

PARN-076

**ESTADO No. 076
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 29 de DICIEMBRE de 2020.

TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO	LE7-08014X	CARLOS ARTURO POSADA ZAPATA	5	28-dic-20	PARN-3669	<p align="center">1.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero LE7-08014X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>2.1 REQUERIMIENTOS:</p> <p>1.1.1 Requerir al titular minero de forma simple, el cumplimiento de las siguientes obligaciones</p> <p>1.1.1.1 La modificación del Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2018, radicado en la herramienta del SI. MINERO el 25 de enero de 2019, con número de solicitud FBM 2019012536461, dado que el campo C de producción y venta se encuentra en blanco, es decir que no se tiene certeza de la producción reportada.</p> <p>1.1.1.2 El formato básico minero anual de 2019, acompañado del respectivo plano de labores mineras para el mismo periodo, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Resolución 40925 de 2019.</p> <p>1.1.1.3 Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al II y III trimestre de 2020</p> <p>Para lo anterior, se otorga el término treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto, so pena de la imposición de sanciones correspondientes.</p>

2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

2.2.1 Informar que mediante Auto PARN No. 2719 del 14 de septiembre de 2017, notificado por estado jurídico No. 058 del 19 de septiembre de 2017, le fueron realizados los siguientes requerimientos bajo requerimiento de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar:

1. No acreditar el pago de:

- TRES MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$3.678.567Mlcte.) más los intereses que se causen a la fecha efectiva de pago, por concepto de canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de exploración, periodo comprendido entre el 11 de septiembre de 2013 al 10 de septiembre de 2014.
- TRES MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS (\$3.843.930. M/cte.), más los intereses que se causen a la fecha efectiva de pago, por concepto de canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de exploración, periodo comprendido entre el 11 de septiembre de 2014 al 10 de septiembre de 2015.
- CUATRO MILLONES VEINTE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$4.020.839 M/cte.), más los intereses que se causen a la fecha efectiva de pago, por concepto de canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido entre el 11 de septiembre de 2015 al 10 de septiembre de 2016.
- CUATRO MILLONES TRESCIENTOS DOS MIL TRESCIENTOS PESOS (\$4.302.300 M/cte.), más los intereses que se causen a la fecha efectiva de pago, por concepto de canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido entre el 11 de septiembre de 2016 al 10 de septiembre de 2017.
- CUATRO MILLONES SEISCIENTOS TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$4.603.462 M/cte.), más los intereses que se causen a la fecha efectiva de pago, por concepto de canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido entre el 11 de septiembre de 2017 al 10 de septiembre de 2018.

2. El Programa de Trabajos y Obras (PTO)

3. El acto administrativo ejecutoriado y en firme en el cual la Autoridad Ambiental otorgue licencia ambiental, o en su defecto, la constancia de su estado de trámite con vigencia no mayor a 30 días

2.2.2 Informar que mediante Auto PARN No. 1942 del 26 de diciembre de 2018, notificado por estado jurídico No. 055

del 31 de diciembre de 2018, le fueron realizados los siguientes requerimientos, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar:

1. La renovación de la póliza minero ambiental.

2.2.3 Informar que mediante Auto PARN No. 1955 del 26 de agosto de 2020, notificado por estado jurídico No. 041 del 27 de agosto de 2020, le fueron realizados los siguientes requerimientos de forma simple, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar:

1. El Formato Básico Minero semestral de 2019.
2. los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2018 y I, II, III, IV trimestres de 2019 y I de 2020.

2.2.4 Informar a la titular que los Formatos Básicos Mineros deberán ser presentados electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía.

2.2.6 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 2157 del 30 de noviembre de 2020.

2.2.7 Informar a los titulares que la Agencia Nacional de Minería, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones pendientes.

2.2.8 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

2.2.9 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.

						2.DISPOSICIONES
AUTO	00773-15	EMPRESA MINERA TENCUA LTDA	5	28-dic-20	PARN-3670	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 00773-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular minera:</p> <p>2.1 APROBACIONES</p> <p>2.1.1 Aprobar la Póliza Minero Ambiental No. 11-43-101008279, expedida por la compañía Seguros del Estado S.A., con vigencia desde 26/07/2020 hasta el 26/07/2021, con valor asegurado de CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000) M/CTE, toda vez que se encuentra bien constituida y los valores asegurados corresponden a los de la anualidad.</p> <p>2.2 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.2.1 Requerir bajo apremio de multa a la titular minera de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue:</p> <p>2.2.1.1. El Formato Básico Minero Anual de 2019, junto con el respectivo plano de labores, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>2.2.1.2. El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III trimestre de 2020, junto con su recibo de pago si es el caso y firma del titular.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la ejecutoria del presente acto administrativo, para que la titular allegue los anteriores requerimientos.</p> <p>2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.2.1 Informar que mediante Auto PARN No. 0600 del 11 de febrero de 2016, le fueron realizados los siguientes requerimientos bajo requerimiento de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar:</p> <ul style="list-style-type: none"> El pago de dos mil doscientos setenta y seis pesos (\$ 2.276 M/cte.) por concepto de faltante en el capital en el pago

					<p>de la Visita de Fiscalización.</p> <ul style="list-style-type: none"> El pago doce mil setecientos veintinueve pesos (\$ 12.721 M/Cte.) por concepto de faltante en el capital en el pago de la Visita de Fiscalización. <p>2.2.2 Informar que mediante Auto PARN No. 0125 del 22 de enero de 2019, notificado por Estado No. 004-2019 del 24 de enero de 2019, le fueron realizados los siguientes requerimientos bajo requerimiento de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar:</p> <ul style="list-style-type: none"> La corrección del formato básico minero anual de 2017. <p>2.2.3 Informar que mediante Auto PARN No. 1965 del 26 de agosto de 2020 notificado por estado jurídico 041 del 27 de agosto de 2020, le fueron realizados los siguientes requerimientos bajo requerimiento de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar:</p> <ul style="list-style-type: none"> El PTO con las correcciones ajustadas al artículo 84 y 86 de la Ley 685 de 2001. El acto administrativo ejecutoriado y en firme mediante el cual la autoridad ambiental procede a otorgar la licencia ambiental para el desarrollo del proyecto minero o en su defecto, el certificado de estado de trámite con una vigencia no mayor a noventa (90) días. El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a I, II, III y IV trimestre de 2019 y I y II trimestre de 2020. Para que acredite el pago de la multa impuesta mediante Resolución N° No. 0305 del 24 de agosto de 2011, notificada personalmente al señor HENRY ALBERTO MORENO RINCON, representante legal de la EMPRESA MINERA TENCUA LTDA. el 30 de agosto de 2011, por valor de QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE. (\$535.600.00) como consecuencia de no presentar el Programa de Trabajos y Obras - PTO y la Licencia Ambiental expedida por la Autoridad competente o certificación de radicación del trámite de la misma. <p>2.2.4 Informar a la titular que los Formatos Básicos Mineros deberán ser presentados electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>2.2.5 Informar a la Aseguradora Seguros del Estado S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que la titular</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>minera tomadora de la póliza No11-43-101008279, ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.</p> <p>2.2.6 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 2151 del 30 de noviembre de 2020.</p> <p>2.2.7 Informar a los titulares que la Agencia Nacional de Minería, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.2.8 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.2.9 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	KJ7-11241	LADRILLOS EL ZIPA LTDA	5	28-dic-20	PARN-3671	<p style="text-align: center;">3.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del contrato de concesión N° KJ7-11241, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>2.1 APROBACIONES</p> <p>2.1.1 Aceptarlos formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral Esmeralda correspondientes a los trimestres I, II y III del año 2020, toda vez que se encuentran bien liquidados y se reportó una producción del (0) Ton.</p> <p>2.2 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.2.1 Requerir a la titular para que de manera inmediata allegue:</p> <p>2.2.1.1 La reposición de la póliza minero ambiental, conforme a las características informadas en el numeral 1.8 del presente proveído.</p>

2.2.1.2 La presentación del Formato Básico Minero Anual de 2019, junto con el respectivo plano de labores, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía.

2.2.2 Conminar a la titular minera para que de manera inmediata allegue:

2.2.2.1 El documento que acredite el adelantamiento de los trámites correspondientes ante la Corporación Autónoma Regional de Boyacá (CORPOBOYACA) a fin de obtener la licencia ambiental, requerido bajo apremio de multa a través de los Autos PARN-No. 2120 del 28 de julio de 2016, PARN 1648 del 13 de noviembre de 2018 y PARN 1937 del 26 de noviembre de 2019.

2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

2.3.1 Declarar subsanado el requerimiento hecho bajo causal de caducidad puesto en conocimiento a través Auto PARN 1937 del 26 de noviembre de 2019, referente a la reposición de la póliza de cumplimiento minero ambiental la cual estaba vencida desde el 12 de octubre de 2018.

2.3.2 Informar a la titular minera que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad minera, está adelantando el respectivo tramite sancionatorio de caducidad, puesto en conocimiento de la titular a través del Auto PARN-No. 2120 del 28 de julio de 2016, notificado por estado jurídico No. 63 de 2016, referente a presentar el pago del canon superficiario de la TERCERA ANUALIDAD de la etapa de EXPLORACIÓN, periodo comprendido entre el 13 de febrero de 2015 y el 12 de febrero de 2016, por valor de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$ 4.688.593.00) y de la PRIMERA ANUALIDAD de la etapa de CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE, del periodo comprendido entre el 13 de febrero de 2016 y el 12 de febrero de 2017, por valor de CINCO MILLONES DIECISEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$ 5.01 6.799.00), lo cual será objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo que le será notificado en debida forma.

2.3.3 Informar a la titular minera que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad minera, está adelantando el respectivo tramite sancionatorio de caducidad, puesto en conocimiento de la titular a través del Auto PARN-No. 0138 del 3 de marzo de 2017, notificado mediante Estado jurídico No. 007 del 2017, referente a presentar el pago del canon superficiario de la SEGUNDA ANUALIDAD de la etapa de CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE del periodo comprendido

entre el 13 de febrero de 2017 y el 12 de febrero de 2018, por valor de CINCO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$5.367.976.00), lo cual será objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo que le será notificado en debida forma.

2.3.4 Informar a la titular minera que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad minera, está adelantando el respectivo trámite sancionatorio de caducidad, puesto en conocimiento de la titular a través del Auto PARN-No. 1023 del 12 de julio de 2018, notificado por estado jurídico No. 29 del 16 de julio de 2018, referente a presentar el pago del canon superficiario de la TERCERA ANUALIDAD de la etapa de CONSTRUCCION Y MONTAJE del periodo comprendido entre el 13 de febrero de 2018 y el 12 de febrero de 2019, por valor de CINCO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$5.684.684.00), lo cual será objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo que le será notificado en debida forma.

2.3.5 Informar a la titular minera que en cuanto a la solicitud de Renuncia al 64.33% del área presentada, se encuentra en estudio por parte del grupo de evaluación técnica y se remitirá dicha información al área encargada con el fin de realizar la incorporación a la plataforma.

2.3.6 Informar a la titular que los Formatos Básicos Mineros deberán ser presentados electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía.

2.3.7 Informar a la titular minera, que el presente proveído no revive los términos concedidos en Autos anteriores, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA.

2.3.8 Advertir a la titular minera que no le está permitido realizar labores de construcción y montaje en el área del contrato de concesión No. KJ7-11241 hasta tanto cuente con la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal

2.3.9 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN N° 2113 de 17 de noviembre de 2020.

2.3.10 Informar al titular minero, que contra el presente proveído no procede recurso de Ley alguno, esto por tratarse de una actuación de mero trámite.

						<p>2.3.11 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	ICQ-08298	CARLOS NORBERTO OLARTE Y LUIS ADELFO LOPEZ MORALES	4	28-dic-20	PARN-3672	<p style="text-align: center;">4.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero ICQ-08298, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>2.1 APROBACIONES</p> <p>2.1.1 APROBAR la modificación de la Póliza Minero Ambiental No. 51-43-101001621 ANEXO 1, expedida por Seguros del Estado S.A.</p> <p>2.1.2 APROBAR el Formato Básico Minero semestral de 2019, por cuanto el mismo se encuentra bien diligenciado y las producciones coinciden con lo reportado en los formularios de declaración de regalías para el mismo periodo.</p> <p>2.1.3 ACEPTAR los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del I, II, III y IV trimestre de 2019 y I y II trimestre de 2020.</p> <p>2.2 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.2.1 Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros, de conformidad con el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que allegue el Formato Básico Minero Anual 2019, junto con el respectivo plano de labores mineras, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos.</p> <p>2.2.2 Poner en conocimiento de los Titulares que se encuentran incursos en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, como es <i>“el no pago completo y oportuno de las contraprestaciones económicas”</i>, específicamente por la no presentación del formulario de regalías del III trimestre de 2020 y su</p>

respectivo soporte de pago.

De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

2.3.1 Informar que a través del presente acto se acoge el **concepto técnico PARN No. 2172 de fecha 10 de diciembre de 2020.**

2.3.2 **Informar** a los titulares que los Formatos Básico Mineros –FMB-, deben ser presentados en el módulo de ANNA MINERÍA de forma electrónica por medio del sistema integral de gestión minera- SIGM-, de conformidad con lo establecido en resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio De Minas y Energía.

2.3.3 Remitir copia del concepto técnico PARN No. 2172 de fecha 10 de diciembre de 2020 y del presente acto administrativo a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, para que emita pronunciamiento de fondo sobre la solicitud de renuncia presentada el día 29 de mayo de 2020 con el radicado No. 20201000513202 y reiterada mediante el escrito No. 20201000590962 del 27 de julio de 2020.

2.3.4 Informar a los titulares que en el Auto PARN 1910 de fecha 24 de agosto de 2020, en el numeral 2.2.1.4. se requirió bajo apremio de multa La presentación del informe detallado y acompañado de registro fotográfico y demás pruebas pertinentes, mediante el cual se acredite el cumplimiento de las medidas de higiene y seguridad minera contenidas en el Informe de Visita de Fiscalización N° PARN-ORSR-057-2019 de 12 de noviembre de 2019 y a la fecha persiste el incumplimiento por lo tanto la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

2.3.5 Informar, a los titulares mineros que el presente proveído no revive los términos concedidos en Autos anteriores, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA.

2.3.6 INFORMAR al titular minero que cuenta con un saldo a favor por pago adicional de las regalías del cuarto trimestre

						<p>de 2018, primer, segundo, tercer y cuarto trimestre de 2019 y primer y segundo trimestre de 2020, por valor de \$1.182.981. Dicha suma se imputarán a obligaciones pendientes o futuras, dejadas de pagar por el titular.</p> <p>2.3.7 Informar que el Contrato de Concesión No. ICQ-08298 SI se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</p> <p>2.3.8 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.3.9 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.3.10 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	DE3-111	GOBERNACIÓN DE CASANARE	4	28-dic-20	PARN-3673	<p style="text-align: center;">5.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero DE3-111, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular minera:</p> <p>2.1 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.1.1 Requerir bajo apremio de multa a la titular minera, de conformidad con el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que allegue lo siguiente:</p> <p>2.1.1.1 La renovación de la Póliza de Cumplimiento No. DL000692, expedida por la Compañía de Seguros CONFIANZA, dado que se encuentra VENCIDA desde el 20 de junio de 2020, la cual debe constituirse con un valor a asegurar de \$40.695.169. Presentar Póliza original, condiciones Generales, Recibo de pago y estar firmada por el Tomador, de acuerdo al numeral 1.8 del presente acto administrativo.</p> <p>2.1.1.2 El Formato Básico Minero Anual 2019, junto con el respectivo plano de labores mineras, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA Minería, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía</p>

2.1.1.3 El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del III trimestre de 2020.

De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos.

2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

2.2.1 Informar que a través del presente acto se acoge el **concepto técnico PARN 2173 de fecha 10 de diciembre de 2020.**

2.2.2 Informar a los titulares que los Formatos Básico Mineros –FMB-, deben ser presentados en el módulo de ANNA MINERÍA de forma electrónica por medio del sistema integral de gestión minera- SIGM-, de conformidad con lo establecido en resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio De Minas y Energía.

2.2.3 Informar a la titular minera que el presente Auto no interrumpe, modifica o adiciona los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa, para el cumplimiento de los requerimientos efectuados.

2.2.4 Informar a la titular que se continuará con los siguientes trámites sancionatorios, los cuales serán objeto de pronunciamiento por parte de la autoridad minera en acto administrativo separado :

2.2.5.1. Multa iniciado mediante Auto PARN-0019 de fecha 10 de enero de 2020, por la no presentación del recibo de pago de la póliza minero ambiental N° DL000692, de la Aseguradora CONFIANZA SA., con vigencia hasta el 20 de junio 2020.

2.2.5.2. Multa iniciado mediante Auto PARN N° 0528 del 11 de febrero de 2016, notificado en estado jurídico N° 017 del 16 de febrero de 2016, por la no presentación de la constancia de ejecutoria de la Resolución N° 500.41-13.0489 de fecha 25 de abril de 2013, por medio de cual, se la prorrogó la Licencia Ambiental.

2.2.5.3. Multa iniciado mediante Auto PARN-0100 de fecha 14 de enero de 2016, por la no presentación de la corrección de los FBM semestrales y anuales de 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014.

2.2.5.4. Multa iniciado mediante Auto PARN-0528 de fecha 11 de febrero de 2016, por la no presentación del



					<p>Formato Básico Minero anual de 2015, con el respectivo plano de labores mineras.</p> <p>2.2.5.5. Multa iniciado mediante Auto PARN-2373 de fecha 05 de septiembre de 2016, por la no presentación del Formato Básico Minero semestral de 2016.</p> <p>2.2.5.6. Multa iniciado mediante Auto PARN-2570 de fecha 23 de agosto de 2017, por la no presentación del Formato Básico Minero semestral de y anual de 2016, el FBM anual junto con el plano de labores mineras y FBM semestral de 2017.</p> <p>2.2.5.7. Multa iniciado mediante Auto PARN-0019 de fecha 10 de enero de 2020, por la no presentación del Formato Básico Minero FBM anual de 2017, semestral y anual de 2018, así como semestral de 2019, con planos respectivos para los periodos anuales.</p> <p>2.2.5.8. Multa iniciado mediante Auto PARN-1584 de fecha 01 de noviembre de 2018, notificado por estado jurídico No. 046 del día 07 de noviembre de 2018, por la no presentación de la manifestación escrita donde indique las razones por las cuales de conformidad con el Informe de Visita de Fiscalización No. PARN-050-JMMG-2018 del 25 de septiembre de 2018 se evidencia inactividad minera en el área del título minero por más de seis meses.</p> <p>2.2.5 Informar a la titular minera que una vez se inicie la explotación en el área del título minero deberá contar con el Registro Único de Comercializadores de Minerales RUCOM. Los comercializadores de minerales Autorizados deben renovar en el mes de mayo de cada año, la información suministrada en el RUCOM, según lo estipulado en la normatividad vigente, (Decreto 1073 del 26 de mayo de 2015, Decreto 1421 del 01 de septiembre de 2016 y Resoluciones 208 del 27 de abril de 2017 y 362 del 29 de junio de 2017). El incumplimiento a la obligación de renovar la información y documentación señalada, implicará el no extender la inscripción en el RUCOM. La SOLICITUD DE RENOVACIÓN debe realizarla directamente desde el sitio web de la ANM, en la siguiente ruta: www.anm.gov.co / Servicios en línea / 3. RUCOM-consulta de solicitantes / Acceso a la aplicación / INICIO SESIÓN TRAMITES ANM.</p> <p>2.2.6 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.2.7 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>2.2.8 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	01-003-95	JAIRO ENRIQUE CASTIBLANCO PARRA	5	28-dic-20	PARN-3674	<p style="text-align: center;">1. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 01-003-95, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular:</p> <p>2.1 APROBACIONES</p> <p>2.1.1 Aprobar el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II trimestre de 2020.</p> <p>2.2 REQUERIMIENTOS. -</p> <p>2.2.1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 y la cláusula Vigésimotercera del contrato, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:</p> <p>2.2.1.1. La corrección y/o modificación de:</p> <ul style="list-style-type: none"> - La póliza de responsabilidad civil extracontractual No 39-40-101031971 y la póliza de cumplimiento No 39-43-101002316, expedida por la aseguradora Seguros del Estado S.A., teniendo en cuenta que no se encuentran firmadas por el titular minero; no se adjuntaron las condiciones generales ni los comprobantes de pago. - La póliza de pago de salarios y contraprestaciones No 39-43-101002316, expedida por la Compañía Seguros del Estado S.A., con un valor asegurado de \$ 6.249.602, toda vez que el titular no allegó las planillas de pago de la nómina mensual de sus empleados para efectos de poder verificar el monto por el cual fue constituida. <p>2.2.1.2. La corrección al Formato Básico Minero Semestral 2019, teniendo en cuenta que las cantidades reportada en dicho FBM no coinciden con las reportadas en los formularios para declaración de regalías para el I y II trimestre de 2019.</p> <p>2.2.1.3. La corrección al Formato Básico Minero anual 2018, de conformidad con el numeral 2.5 del Concepto Técnico objeto de acogimiento, en razón a que presenta las siguientes inconsistencias: <i>"i). Literal B.6.2. Plano georreferenciado: el plano adjunto al Formato Básico Minero no cumple con lo establecido en 40600 del 27 de mayo de 2015, respecto de las Normas Técnicas Oficiales- Especificaciones Técnicas para la Presentación de Planos y Mapas aplicados a la Minería. ii). La</i></p>

información presentada en el ítem C. Producción y ventas, no coincide con las declaraciones de regalías para estos periodos existiendo un faltante de 0,85 toneladas por reportar en el FBM.”

2.2.1.4. La presentación del Formato Básico Minero Anual de 2019, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía.

De conformidad con el artículo 75 Decreto 2655 de 1988, se concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos.

2.2.2. Poner en conocimiento del titular minero que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, específicamente para que presente:

2.2.2.1. El Formulario para la declaración y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre de 2020, más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago.

2.2.2.2. El comprobante de pago por concepto intereses en el pago de regalías correspondiente al I Trimestre de 2016, por la suma de Quince mil ochocientos veintiocho pesos (\$15.828 m/cte.), lo anterior de conformidad con el concepto técnico PARN 0153 de fecha 14 de febrero de 2020.

De conformidad con el artículo 77 del decreto 2655 de 1988, se otorga a los titulares el plazo de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto para allegar la documentación requerida, so pena de dar continuidad al trámite sancionatorio correspondiente.

2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. -

2.3.1. Declarar subsanada la causal de caducidad prevista en el numeral 6º del artículo 76 del decreto 2688 de 1988, esto es, “*el no pago oportuno de las multas o la no reposición de las garantías en caso de terminación o disminución*”, específicamente, por la no renovación de la póliza de cumplimiento, la cual estaba vencida desde el 9 de agosto de 2018 y la póliza de Responsabilidad Civil extracontractual por cuantía de cincuenta (50) Salarios mínimos mensuales legales Vigentes, requeridas mediante Auto PARN No 408 del 26 de febrero de 2020, notificado por estado jurídico No 015 del 27 de febrero de 2020.

2.3.2. Declarar subsanado el requerimiento efectuado mediante Auto PARN No. 408 del 26 de febrero de 2020, notificado por estado jurídico No 015 del 27 de febrero de 2020, bajo apremio de multa de conformidad con las prescripciones del artículo 75 del Decreto 2655 de 1998, respecto de la presentación del Formato Básico Minero Semestral 2019.

2.3.3. Declarar subsanado el requerimiento efectuado mediante Auto PARN No. 408 del 26 de febrero de 2020, notificado por estado jurídico No 015 del 27 de febrero de 2020, bajo apremio de multa de conformidad con las prescripciones del artículo 75 del Decreto 2655 de 1998, respecto de la presentación del Formato Básico Minero anual de 2018.

2.3.4. ADVERTIR al titular minero que mediante Auto PARN No. 408 del 26 de febrero de 2020, notificado por estado jurídico No 015 del 27 de febrero de 2020, se requirió bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1998, la corrección del Formato básico Minero Semestral 2016, toda vez que la producción contenida en el mismo, no es concordante con el del Formulario de declaración y liquidación de regalías correspondientes y adicionalmente se debe reportar en el FBM la producción del I y II trimestres y el plano de labores correspondiente al Formato básico Minero Anual del 2017. Teniendo en cuenta que a la fecha persisten dichos incumplimientos, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a la sanción a que haya lugar.

2.3.5. ADVERTIR al titular minero que mediante Auto PARN No. 408 del 26 de febrero de 2020, notificado por estado jurídico No 015 del 27 de febrero de 2020, se requirió bajo causal de caducidad prevista en el numeral 4º del artículo 76 del decreto 2688 de 1988, esto es el *no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código*, el comprobante de pago por concepto intereses en el pago de regalías correspondiente al II Trimestre de 2016, por la suma de Diez mil cuatrocientos setenta y cuatro pesos (\$10.474 m/cte.). Teniendo en cuenta que a la fecha persisten dichos incumplimientos, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a la sanción a que haya lugar.

2.3.6. ADVERTIR al titular minero que mediante Auto PARN No. 408 del 26 de febrero de 2020, notificado por estado jurídico No 015 del 27 de febrero de 2020, se requirió bajo causal de caducidad prevista en el numeral 6º del artículo 76 del decreto 2688 de 1988, , específicamente, por el pago de visita de fiscalización realizada en al año 2012 por un valor de \$4.070.527 más los intereses ocasionados hasta el día de pago, teniendo en cuenta que a la fecha persisten dichos incumplimientos, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a la sanción a que haya lugar.

2.3.7. ADVERTIR al titular minero que mediante Auto PARN No. 2267 del 23 de diciembre de 2019, notificado por estado jurídico No 068 del 24 de diciembre de 2019, se requirió bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1998, la presentación de un informe detallado, soportado con el registro fotográfico y demás elementos

que sirvan de prueba, que dé cuenta del total acatamiento de las instrucciones técnicas y de seguridad contenidas en el Informe de Visita No. PARN-NJNC-019-2019, teniendo en cuenta que a la fecha persisten dichos incumplimientos, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a la sanción a que haya lugar.

2.3.8. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

2.3.9. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2.3.10. Informar al titular minero que, para la fecha de presentación de la solicitud de prórroga, radicado bajo el No 20159030056782 de fecha 13 de agosto de 2015, el titular del contrato de aportes 01-003-95 se encontraba al día en sus obligaciones.

2.3.11. Informar al titular minero que en posterior acto administrativo se evaluarán el Formulario para la declaración y liquidación de regalías correspondiente al III trimestre de 2020, toda vez que el mismo se allegó con posterioridad a la evaluación técnica del expediente.

2.3.12. Informar al titular del contrato en virtud de aporte No. 01-003-95 que se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

2.3.13. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN N° 1857 del 1º de octubre de 2020.

2.3.14. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.



						2.3.15. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	01184-15	TERESA DE JESÚS GAITÁN RINCÓN	4	28-dic-20	PARN-3675	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 01184-15 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la titular minera:</p> <p style="text-align: center;">2.1 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.1.1 Poner en conocimiento de la titular, que se encuentra incurso en la causal de caducidad establecida en el literal c) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, <i>La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos</i>, para que allegue un informe donde justifiquen la suspensión de las labores mineras ya que el título se encuentra en etapa de explotación y cuenta con PTO y licencia ambiental aprobadas.</p> <p>Por lo anterior se otorga el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p style="text-align: center;">2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.2.1 Declarar subsanado el trámite sancionatorio de multa iniciado por medio del numeral 2.3 del Auto PARN 0580 del 20/03/2019, toda vez que se evidencia el cumplimiento de las instrucciones técnicas allí requeridas.</p> <p>2.2.2 Informar a la titular que una vez reactive labores deberá implementar el sistema de gestión seguridad y salud en el trabajo, y dar cumplimiento tanto a la ejecución del PTO como al instrumento ambiental.</p> <p>2.2.3 Informar a la Aseguradora Seguros Confianza para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. N° 01-RO36857 ha sido requerido bajo causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento</p>

						<p>del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería <i>"Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones"</i>, por tal razón, se remite copia del presente auto.</p> <p>2.2.4 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral SEL No. 942 de 20 de noviembre de 2020.</p> <p>2.2.5 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.2.6 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.2.7 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	14585	CERÁMICAS ITALIA S.A	3	28-dic-20	PARN-3676	<p style="text-align: center;">6.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 14585, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular minera:</p> <p>2.1. REQUERIMIENTOS</p> <p>2.1.1. Requerir a la titular minera bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la ley 685 de 2001, <i>para allegue un informe que dé cuenta del cumplimiento de las instrucciones técnicas emitidas en el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN 1104 de 10 de diciembre de 2020, respecto de:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> Continuar con el mantenimiento de canales perimetrales, zanjas de coronación para el manejo de aguas de escorrentía, contar con registros de dichos mantenimientos. <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, para que el titular allegue el anterior requerimiento.</p>

						<p>2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.2.1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN 1104 de 10 de diciembre de 2020.</p> <p>2.2.2. Declarar subsanado el trámite sancionatorio de multa iniciado por medio del numeral 2.2. del Auto PARN No. 0406 de 22 de febrero de 2019, notificado mediante estado jurídico No. 009-2019, teniendo en cuenta que la titular dio cumplimiento cumplió a las instrucciones de - Continuar realizando el mantenimiento de las zanjas para el control de agua lluvia, y la vía de transporte que pasa por el título y - Complementar señalización en las zonas de explotación y zonas recuperadas ambientalmente.</p> <p>2.2.3. Informar a la titular de los derechos mineros que es de su total responsabilidad verificar las condiciones minero - ambientales dentro del área del título minero 14585 y determinar los riesgos presentes a fin de mitigarlos y controlarlos de conformidad con lo dispuesto en el decreto 2222 de 1993 y demás normatividad minero ambiental legal vigente.</p> <p>2.2.4. Informar los titulares mineros que la Agencia Nacional de Minería, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.2.5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.2.6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	00484-15	MARÍA INÉS ALFONSO DE BARRETO	5	28-dic-20	PARN-3677	<p align="center">7.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 00484-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular minera:</p> <p>2.1 APROBACIONES:</p>

2.1.1 Aprobar la Póliza Minero Ambiental No. 21-43-101023766, expedida por Seguros del Estado S.A. con vigencia desde el 01 de septiembre de 2020 hasta el 01 de septiembre de 2021, con valor asegurado de NOVENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE (\$98,655,150.00). Dado que, su objeto se encuentra bien constituido, el valor asegurado corresponde al de la anualidad, se encuentra firmado por el titular minero, y cuenta con su respectivo recibo de caja.

2.1.2 Aprobar el Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2013, toda vez que se encuentra bien diligenciado las producciones coinciden con los reportes de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías y la información allí consignada es responsabilidad del titular y del profesional que lo refrenda.

2.1.3 Aprobar el Formato Básico Minero anual correspondiente al año 2012, 2013 y 2015 toda vez que se encuentra bien diligenciado las producciones coinciden con los reportes de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías y la información allí consignada es responsabilidad del titular y del profesional que lo refrenda.

2.1.4 Aceptar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas y gravas correspondientes al II trimestre del año 2017; I, II Y III trimestre del año 2020 toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos.

2.2 REQUERIMIENTOS:

2.2.1 Requerir a la titular bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 75 del Decreto 2655 del 1988, a fin de que allegue, diligencie y/o acredite:

2.2.1.1 La corrección de los Formatos Básicos Mineros Semestrales 2016 y 2017, dado que presenta inconsistencia en la información reportada, se encuentra mal diligenciado y las producciones no coinciden con los reportes de formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías, evidenciando una diferencia de 4758 m³ para gravas en 2016; 6200 m³ para arenas en 2016; 8161 m³ para gravas en 2017, 5441 para arenas en 2017.

2.2.1.2 La corrección El Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2017, dado que se presentó en la plataforma de si minero únicamente el plano de labores y no se evidencia el formato.

2.2.1.3 El Formato Básico Minero Anual de 2019, junto con el respectivo plano de labores, el cual deberá ser presentado



electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía.

2.2.1.4 La corrección de los Formatos Básicos Mineros Semestrales 2014 y 2016, dado que presenta inconsistencia en la información reportada, se encuentra mal diligenciado y las producciones no coinciden con los reportes del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías, evidenciando una diferencia de 20 m³ para gravas en 2014; 15 m³ para arena en 2014; 13011 para gravas en 2016 y 12685 para arenas en 2016.

2.2.1.5 La corrección del Formulario de Regalías de III trimestre del año 2016, ya que se generó un faltante por concepto de pago extemporáneo.

Se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme a lo expuesto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.

2.2.2 Poner en conocimiento de la titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el numeral 4) del artículo 76 del decreto 2655 del 1988, específicamente para que:

2.2.2.1 acredite el pago faltante por concepto de pago extemporáneo de regalías de mineral de arenas y gravas correspondientes al III trimestre del año 2016 por valor de UN MILLON DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$1.291.196), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago.

Se concede el término de un mes, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme a lo expuesto en el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988.

2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

2.3.1 Informar que mediante Auto PARN No. 0231 de fecha 03 de febrero de 2020, notificado en estado jurídico No. 008 de 04 de febrero de 2020, le fueron realizados los siguientes requerimientos bajo requerimiento de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar:

- La corrección de los Formatos Básico Mineros semestral 2016, y anual 2014.

2.3.2 Informar que mediante Auto PARN No. 1822 de fecha 14 de agosto de 2020, notificado en estado jurídico No. 038 de 18 de agosto de 2020, le fueron realizados los siguientes requerimientos de forma simple, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar:

- La presentación de la actualización del PTI.
- Acredite el pago de TRECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL OCHENTA Y CINCO PESOS CON SETENTA Y UN CENTAVOS M/CTE (\$364.085,71), más los intereses que se generen a la fecha de pago, ocasionados por el pago extemporáneo de las regalías correspondientes al I trimestre de 2013.

2.3.3 Informar a la titular que los Formatos Básicos Mineros deberán ser presentados electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía.

2.3.4 Informar a la titular minera, que debe hacer sus pagos de regalías y contraprestaciones a través del enlace <https://tramites.anm.gov.co/Portal/paques/inicio.jsf>, pulsando en la sección Pago de Contraprestaciones Económicas, en el cual también se encuentra disponible la opción de pago en línea.

2.3.5 Informar a la Aseguradora Seguros del Estado S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que la titular minera tomadora de la póliza No. 21- 43-101023766 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.

2.3.6 Dar por recibido la información del radicado No 20199030520552 del 23 de abril de 2019, en la que la titular allega respuesta a los requerimientos realizados mediante Auto PARN No 0545 de fecha 12 de marzo de 2019, por medio de un informe, la cual será objeto de verificación en la próxima visita de fiscalización.

2.3.7 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 2149 del 30 de noviembre de 2020.

2.3.8 Informar a los titulares que la Agencia Nacional de Minería, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de

						<p>seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.3.9 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.3.10 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	00480-15	MARIA DEL CARMEN CADENA MORENO	4	28-dic-20	PARN-3678	<p style="text-align: center;">8.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 00480-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular minera:</p> <p>2.1 REQUERIMIENTOS:</p> <p>2.1.1 Requerir bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, con el fin que allegue un informe detallado, soportando con evidencia fotográfica y demás elementos que sirvan de prueba, que dé cuenta del total acatamiento de las instrucciones técnicas contenidas en el informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control que se relacionan a continuación:</p> <p>2.1.1.1 Implementar a cabalidad el método explotación aprobado por la autoridad minera en el documento técnico, para todos los frentes evidenciados.</p> <p>2.1.1.2 Realizar la apertura de zanjas de coronación, canales trimestrales y pozos sedimentadores; garantizar su limpieza y mantenerlos en el tiempo.</p> <p>2.1.1.3 Realizar mantenimiento, limpieza, perfilamiento, demarcación y señalización del pozo sedimentador.</p> <p>2.1.1.4 Instalar señalización informativa, preventiva, prohibitiva entre otra; tanto en los frentes de explotación como en toda el área del título minero en general.</p> <p>2.1.1.5 Actualizar y publicar el plano de avance de labores y plano de riesgos mineros.</p>

						<p>2.1.1.6 Elaborar e implementar un procedimiento para la medición y control de volúmenes de producción.</p> <p>2.1.1.7 Elaborar e implementar un plan de mantenimiento al sistema de drenaje.</p> <p>2.1.1.8 Contar con el manual de operación segura para la maquinaria existente.</p> <p>2.1.1.9 Diseñar e implementar un plan de cierre, abandono, reconfiguración ambiental y paisajística de los frentes de explotación abandonados y ubicados en la parte baja del título minero.</p> <p>2.1.1.10 Capacitar a todo el personal vinculado al proyecto minero en:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. control y vigilancia de las condiciones de seguridad e higiene minera. 2. equipos y elementos de primeros auxilios. 3. actualización y capacitación en temas de minería, de seguridad e higiene minera y de prevención. 4. capacitar y certificar a los operarios de equipos de minería 5. correcto uso y porte de EPP 6. brigadas <p>2.1.1.11 Diseñar e implementar un control para el ingreso y la salida del personal.</p> <p>2.1.1.12 Implementar y contar con registros, formatos diligenciados y demás evidencias necesarias del SG-SST, el cual deberá estar actualizado (de acuerdo a cambio de razón social en cámara de comercio) y vigente.</p> <p>2.1.1.13 Elaborar e implementar y socializar los objetivos del SG-SST.</p> <p>2.1.1.14 Diseñar, elaborar, socializar e implementar los reglamentos internos de trabajo y de higiene, seguridad industrial; los cuales deberán ser publicados.</p> <p>2.1.1.15 Diseñar, elaborar e implementar el plan de trabajo anual en SST, matriz de peligros (identificación anual de peligros, evaluación y valoración de los riesgos).</p> <p>2.1.1.16 Realizar y allegar ante la autoridad minera exámenes médicos ocupacionales de ingreso, periódicos y/o egreso, de los trabajadores vinculados.</p>
--	--	--	--	--	--	--

2.1.1.17 Entregar y contar con el debido soporte de entrega de EPP a los trabajadores junto con la dotación.

2.1.1.1.18 Conformar ya sea brigada integral o brigada de primeros auxilios, incendios, entre otros; la cual deberá estar capacitada y debidamente dotada.

2.1.1.1.19 Las planillas de pago de seguridad social de los trabajadores.

De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen el anterior requerimiento.

2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

2.2.1 ORDENAR LA SUSPENSIÓN INMEDIATA de toda actividad de desarrollo, preparación y explotación llevada a cabo en las coordenadas N: 1118599, E: 1112169, Z: 2681; toda vez que el mencionado frente se encuentra fuera del área otorgada al título minero No. 00480-15.

2.2.2 Informar que mediante Auto PARN No. 1200 de 17 de julio de 2019, notificado en estado jurídico 028 del 19 de julio de 2019, le fueron realizados los siguientes requerimientos bajo requerimiento de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar:

- Implementar los formatos del SG-SST con que cuentan actualmente.
- Continuar con la adecuación de las terrazas y bancos de acuerdo a las dimensiones establecidas en el documento técnico aprobado.
- Realizar el mantenimiento al sistema de drenaje y buscar una mejor técnica para revestir las canales, que sea más eficiente y duradera.
- Implementar todos los procedimientos que exige SG-SST (plan de trabajo anual, programa de capacitaciones, actas de inducción y reinducción, plano de riesgos, implementación del plan de emergencias, brigada contra incendios, realizar simulacros de evacuación, protocolos, formatos, controles y mantenimientos registrados)
- Contar con registro de ingreso y salida de los trabajadores.
- Se debe realizar plan de cierre y abandono en la zona minera inactiva ubicada al sur del título.

						<p>2.2.3 Remitir copia del presente Auto y del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 1084 de 10 de diciembre de 2020, al alcalde del Municipio de Pesca, a la Corporación Regional de Boyacá –CORPOBOYACÁ, Ministerio de Trabajo para lo de su competencia.</p> <p>2.2.4 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 1084 de 10 de diciembre de 2020.</p> <p>2.2.5 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.2.6 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.2.7 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	00714-15	TOBÍAS DAZA MORA Y ANA LYDIA LEGUIZAMÓN MARTÍNEZ	3	28-dic-20	PARN-3679	<p style="text-align: center;">1. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 00714-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros al titular minero:</p> <p>2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.1.1 Advertir a los titulares mineros que no les está permitido realizar labores de construcción, montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuente con PTO aprobado por la Autoridad Minera, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal.</p> <p>2.1.2 Informar a los Titulares Mineros que una vez reactiven las labores mineras en el área del título minero No 00714-15, deberá dar cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”.</p> <p>2.1.3 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 720 del 26 de octubre de 2020.</p>

						<p>2.1.4 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.1.5 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.1.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	GJI-141	CONVENIUM ESMERALDA DE CAPITAL VARIABLE LTDA.	3	28-dic-20	PARN-3680	<p style="text-align: center;">. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. GJI-141, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular minera:</p> <p>2.1 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.1.1 Requerir a la Titular Minera para que en el término de 30 días contados a partir de la notificación del presente acto, allegue el pago de canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido entre el 22 de junio de 2020 al 21 de Junio de 2021, por valor de UN MILLÓN SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$1.774.741), más los intereses que se generen desde el 22 de junio de 2020 hasta la fecha efectiva de su pago.</p> <p>2.2 OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.2.1 Informar que a través del presente auto se acoge en su integridad el Concepto Económico N° GRCE 0278 – 2020 de 10 de octubre de 2020.</p> <p>2.2.2 Informar a la titular que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, adelanta trámite sancionatorio por incumplimiento al requerimiento hecho bajo apremio causal de caducidad mediante Auto PARN N° 1366 de 30 de agosto de 2019, relacionado allegar el faltante de pago del canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de construcción y montaje, periodo comprendido entre el 22 de junio de 2019 al 21 de Junio de 2020, por valor de DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$ 262.762), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago.</p>

						<p>2.2.3 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	00325-15	<p>SIERVO LOPEZ LOPEZ, JOAQUIN LOPEZ LOPEZ, INES LOPEZ LOPEZ, CARMEN ROSA LOPEZ LOPEZ, LUIS HERNANDO LOPEZ LOPEZ, ANA BEATRIZ LOPEZ LOPEZ Y CECILIA LOPEZ LOPEZ</p>	5	28-dic-20	PARN-3681	<p style="text-align: center;">9.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 00325-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>2.1 APROBACIONES</p> <p>2.1.1 Aceptar los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II y III trimestre del 2020, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos la información allí consignada es responsabilidad del titular.</p> <p>2.2 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.2.1 Requerir a los titulares mineros so pena de desistimiento de la solicitud de acogimiento al Derecho de Preferencia allegada mediante Radicado No. 20201000765572 de fecha 01 de octubre de 2020, para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, presente el Programa de Trabajos y Obras que fundamenten la viabilidad de las actividades de explotación.</p> <p>PARÁGRAFO 1. En la evaluación del Programa de Trabajos y Obras –PTO- se tendrá en cuenta lo establecido en el Decreto 1975 del 6 de diciembre de 2016 y la Resolución No. 107 del 2 de marzo de 2018 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, en lo relacionado con los factores para la evaluación del costo-beneficio, y la Resolución No. 143 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM- (términos de referencia), modificada por la Resolución 299 de 2018 (que incluyó en los anexos de los términos de referencia los estándares internacionales acogidos por CRIRSCO) y Resolución 100 de 2020 (por medio de la cual se establecen las condiciones y periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada, de conformidad con lo previsto en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019) o las disposiciones que las modifiquen o sustituyan.</p> <p>PARÁGRAFO 2. De aprobarse el Programa de Trabajos y Obras –PTO- y viabilizarse el derecho de preferencia para suscribir</p>

contrato de concesión en virtud del artículo 53 de la ley 1753 de 2015, las nuevas condiciones técnicas, obras, infraestructura, accesos y actividades establecidas en el instrumento mencionado, solo podrán ejecutarse una vez se suscriba y perfeccione –conforme a las condiciones legales- el respectivo Contrato de Concesión y se cuente con la correspondiente Viabilidad Ambiental que ampare las labores contenidas en el PTO.

Lo anterior, so pena de entender desistido el trámite solicitado mediante Radicado No. 20201000765572 de fecha 01 de octubre de 2020, de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, modificado por la Ley 1755 de 2015, proceder con el archivo de la misma, y declarar la terminación del título minero.

2.2.2 Requerir a los herederos de la señora CARMEN ROSA LOPEZ so pena de desistimiento al acogimiento al Derecho de Preferencia que, si están interesados en acceder al derecho de preferencia, lo hagan saber a la autoridad minera presente por escrito o manifieste su voluntad.

2.2.3 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente los Formatos Básicos Mineros semestral y Anual de 2019, junto con el respectivo plano de labores, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía.

De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsane la falta que se les imputa.

2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

2.3.1 Declarar subsanado el trámite sancionatorio de cancelación iniciado por medio de Auto PARN N° 1453 de fecha 22 de julio de 2020, en el numeral 2.2.1, toda vez se evidencia la presentación los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I trimestre de 2019 y I trimestre de 2020, más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago.

2.3.2 Informar que mediante Auto PARN No. 1453 de fecha 22 de julio de 2020, notificado mediante estado jurídico No. 030 de fecha 23 de julio de 2020, le fueron realizados los siguientes requerimientos bajo requerimiento de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar:

						<ul style="list-style-type: none"> Se corrija el Formato Básico Minero anual de 2017 y se presente el Formato Básico Minero correspondiente al anual de 2018 junto con su respectivo plano de labores mineras. El pago correspondiente al faltante por concepto de visitas de fiscalización por valor de UN MILLON NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$1.949. 194.00), más los intereses generados a la fecha efectiva del pago, desde el 2 de octubre de 2019. <p>2.3.3. Informar a la titular que los Formatos Básicos Mineros deberán ser presentados electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>2.3.4. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 2009 del 27 de octubre de 2020.</p> <p>2.3.5 Informar a los titulares que la Agencia Nacional de Minería, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.3.6 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.3.7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	ICQ-08399	HELIODORO AVELLANEDA GOMEZ	4	28-dic-20	PARN-3682	<p>2. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero ICQ-08399, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>2.1 Como resultado de la visita de inspección en línea realizada el día 04 de diciembre de 2020 al área del título, fue emitido el informe de Seguimiento en Línea PARN N° 1210 del 18 de diciembre de 2020, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2 Requerir al titular de conformidad con la causal de caducidad del literal g) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por "el incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación mineras, de higiene, seguridad y laborales, o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y obras", la</p>

presentación de informe aclaratorio del porque estando vigente la medida de suspensión de actividades de explotación impuesta por CORPOBOYACA mediante resolución No. 1612 de fecha 16 de junio de 2016, y estando vigente la medida de suspensión de actividades de explotación impuesta por la autoridad minera con Auto PARN N°1051 del 18 de junio de 2015, se reportaron 3000 m3 de recebo como producción en el III trimestre de 2020; así mismo se informe sobre las actividades que desempeña el personal vinculado a las labores mineras.

Se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

2.3.1 Mantener la medida de seguridad consistente en la suspensión de actividades mineras, impuesta mediante Auto PARN N° 1051 del 18 de junio de 2015 numeral 2.2, hasta tanto no se realicen los trabajos necesarios que mitiguen la pérdida del soporte del material en la parte inferior de la mina, lo cual genera un riesgo grave e inminente de un deslizamiento de mayor magnitud; trabajos estos que deben ser informados y serán verificados por las Autoridad Minera en próxima visita de verificación al área del título minero ICQ-08399.

2.3.2 Informar al titular que a través del numeral 2.4 del Auto PARN N° 2495 de 15 de agosto de 2017, se puso en conocimiento del titular que se encontraba incurso en la causal de caducidad del literal g) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por "el incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación mineras, de higiene, seguridad y laborales, o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y obras", específicamente, por el incumplimiento reiterado de las instrucciones técnicas impartidas en el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° GSC-0145-NOHR-2017 de abril de 2017, lo cual fue evidenciado en visita posterior y plasmada en el Informe de Inspección de campo No PARN-023-EMVH-2017; **concretamente no se allegó:**

(..)

Allegar de manera inmediata un plan de trabajo técnico, realizado por un profesional calificado, en el cual se pongan en conocimiento los soportes técnicos, diseños, planos, cronogramas y cálculos, en los cuales se especifiquen las labores a desarrollar, tendientes a lograr la estabilización del frente de explotación y disminuir el riesgo de deslizamiento de material rocoso, debido a los procesos erosivos, alta pendiente, altura y explotación anti técnica que se llevó; el cual debe contener, entre otros:

- 1. Labores necesarias para estabilizar el frente de explotación y disminuir el riesgo de deslizamiento de material**

						<p><u>rocoso, debido a los procesos erosivos, alta pendiente, altura y explotación anti técnica que se llevó.</u></p> <p><u>2. Trabajos necesarios tendientes a disminuir altura y pendientes en el talud y vías de acceso a las terrazas superiores.</u></p> <p><u>3. Obras necesarias para dar un manejo adecuado a las aguas de escorrentía, a fin de disminuir la saturación del talud y evitar el arrastre de sedimentos que puedan afectar la quebrada que se encuentra cerca al radio del área de trabajo.</u></p> <p><u>4. Implementación de todos y cada uno de los requisitos exigidos en el capítulo IV (COMPONENTE DE SEGURIDAD MINERA) del Acta de Fiscalización Integral Títulos en Explotación Cielo Abierto, la cual fue notificada el día de la inspección técnica, para desarrollar únicamente los trabajos de estabilización.</u></p> <p><u>5. Implementación de las normas del reglamento de higiene y seguridad en las labores mineras para explotación a cielo abierto decreto 2222 del 1993, para desarrollar únicamente los trabajos de estabilización. (...)</u></p> <p><u>A la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a la acción sancionatoria iniciada.</u></p> <p>2.3.3 Informar al titular minero que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización el 18 de diciembre de 2020.</p> <p>2.3.4 Informar a los titulares mineros que la Agencia Nacional De Minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p>2.3.5 Informar a los titulares mineros que contra el presente proveído no procede recurso de Ley alguno, esto por tratarse de una actuación de mero trámite.</p> <p>2.3.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	ICQ-0800148X	GOLIAT S.A.	4	28-dic-20	PARN-3683	<p style="text-align: center;">10.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero ICQ-0800148X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular minera:</p>

2.1 APROBACIONES. -

2.1.1 APROBAR los formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al II y III trimestre de 2020 allegados en ceros, toda vez que se encuentran bien diligenciados.

2.2 REQUERIMIENTOS. -

2.2.1 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que se presenten el Formato Básico Minero correspondiente al Anual de 2019 junto con el plano de labores deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía.

De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsanen las faltas que se les imputan

2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. -

2.3.1 Informar que mediante Auto PAR Nobsa No. 1529 del 27 de julio de 2020, notificado por estado No. 031 del 28 de julio de 2020, se requirió bajo apremio de multa la corrección a la póliza minero ambiental No.11-43-101008083, expedida por la Aseguradora Seguros del Estado S.A. A la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

2.3.2 Informar que mediante Auto PAR Nobsa No. 1529 del 27 de julio de 2020, notificado por estado No. 031 del 28 de julio de 2020, se requirió bajo apremio de multa la la presentación del Programa de Trabajos y Obras -PTO. A la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

2.3.3 Informar que mediante Auto PAR Nobsa No. 1529 del 27 de julio de 2020, notificado por estado No. 031 del 28 de julio de 2020, se requirió bajo apremio de multa la la presentación del Licencia Ambiental. A la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

						<p>2.3.4 Informar que la póliza minero ambiental No.11-43-101008083, expedida por la Aseguradora Seguros del Estado S.A, está próxima a vencerse, la cual podrá renovarse en los términos establecidos en el numeral 1.8 del presente acto administrativo, la cual debe estar firmada por el tomador y presentar el respectivo comprobante de pago</p> <p>2.3.5 Informar que a través de la Resolución 40925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual debe ser diligenciado para su Evaluación a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería, a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.</p> <p>2.3.6 Informar al titular minero que debe presentar el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2020.</p> <p>2.3.7 Informar al titular que está próximo a causarse el Formato Básico Minero Anual año 2020, junto con el plano de labores mineras del periodo declarado, el cual debe cumplir la resolución 40600 del 2015, para planos mineros y el cual debe ser cargado en la plataforma de AnnA minería -en el sistema integrado de gestión minera SIGM.</p> <p>2.3.8 Informar que evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. ICQ-0800148X causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día, por lo que, en acto administrativo separado la autoridad minera se pronunciará sobre los incumplimientos aplicando las sanciones a que haya lugar.</p> <p>2.3.9 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN 2235 del 22 de diciembre de 2020.</p> <p>2.3.10 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.3.11 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	JG7-15201	MUNICIPIO DE DUITAMA	2	28-dic-20	PARN-3684	<p style="text-align: center;">2. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero JG7-15201, se realizan las siguientes recomendaciones a la</p>

beneficiaria de la Autorización Temporal:

2.1. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

2.1.1. **Informar** que mediante Auto PARN N° 000956 del 13 de octubre de 2020, se requirió la presentación del Acto Administrativo por medio del cual la Autoridad Ambiental competente le otorgue la correspondiente Licencia Ambiental o en su defecto certificación del estado del trámite con fecha de expedición no mayor a noventa días.

2.1.2. **Informar** que mediante Resolución VSC N° 45 del 18 de febrero de 2019 se requirió la presentación de los Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual de 2010 y semestral del 2011; así mismo la presentación de los Formatos Básicos Mineros correspondientes al semestral y anual de 2009, semestral de 2010, anual de 2011 y semestral de 2012.

2.1.3. **Informar** que mediante Resolución VSC N° 45 del 18 de febrero de 2019 se requirió la acreditación del pago de regalías por la suma de UN MILLON NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE, (\$1.993,642), por concepto de regalías del I, II, III, IV trimestre de 2010 y CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$457.664,00), por concepto de regalías del I trimestre de 2011, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago y la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías con recibos de pago, si a ello hubiere lugar, correspondientes al I, II, III, IV trimestre de 2009 y 2010, II, III, IV trimestre de 2011, y I trimestre de 2012.

2.1.4. **Informar** a la beneficiaria de la Autorización Temporal JG7-15201 que, en posterior acto administrativo, resolverá el recurso de reposición presentado mediante radicado N° 20199030521632 del 24 de abril de 2019 interpuesto contra la Resolución VSC -000145 del 18 de febrero de 2019, por medio de la cual se negó la prórroga.

2.1.5. **Informar** que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso.

2.1.6. **Informar** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia

						<p>por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>2.1.7. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2.1.8. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN 2230 del 21 de diciembre de 2020.</p> <p>2.1.9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.1.10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	00890-15	DAVID RAIMUNDO PLAZAS PRECIADO	10	28-dic-20	PARN-3685	<p style="text-align: center;">11.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 00890-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero con fundamento en la evaluación realizada en el Concepto Técnico PARN No. Concepto Técnico PARN N° 2144 del 30 de noviembre de 2020 y Concepto Técnico PARN No. 2145 del 30 de noviembre de 2020, así:</p> <p>2.1 APROBACIONES:</p> <p>Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del III y IV trimestres del año 2005, I, II, III y IV trimestres de los años 2006, 2007, 2008 y 2010 e igualmente I trimestre del año 2014, IV trimestre del año 2014 y I trimestre del año 2015.</p> <p>Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de IV trimestre del año 2017, I trimestre del año 2018, III trimestre del año 2018, IV Trimestre del año 2018, II, III y IV trimestres del año 2019, I trimestre de 2020,</p> <p>2.2 REQUERIMIENTOS:</p> <p>2.2.1 Requerir bajo apremio de multa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, en</p>

concordancia con lo señalado en la cláusula décima novena de la minuta contractual, al titular minero para que allegue lo siguiente:

2.2.1.1 La corrección y/o modificación de la póliza No. 51-43-101001727 expedida por Seguros del Estado S.A, dado que se constituyó por un valor inferior, en razón a que el valor del contrato reajustado para el año 2020 es de TRES MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO TREINTA Y UNO PESOS CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE (\$ 3.639.131,89 M/CTE), de acuerdo a lo anterior el valor asegurar para la póliza de cumplimiento es de 20% del valor del contrato para el año 2020 reajustado, es decir el valor asegurado en la póliza de cumplimiento es DE SETECIENTOS VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTISÉIS PESOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE (\$ 727.826,37M/CTE), por otra parte, el valor asegurar en la póliza de salarios corresponde al 5% de del valor del contrato para el año 2020 reajustado, por lo tanto el valor asegurar en la póliza de salarios es de CIENTO OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE (\$ 181.956.59M/CTE).

2.2.1.2 Los Formatos Básicos semestrales 2018 y 2019 e igualmente los Formatos Básicos Anuales 2017 y 2018 junto con el plano de avance de las labores mineras de dichas anualidades.

2.2.1.3 El Formato Básico Minero Anual del 2019, junto con el plano de las labores mineras, el cual debe ser presentado a través del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM de la Agencia Nacional de Minería.

2.2.1.4 La corrección del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del II trimestre del año 2018, toda vez que no se evidencia el precio fijado por la UPME, y tampoco se encuentra firmado por el titular.

Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, a fin de que subsane las faltas que se le imputan, atendiendo a las disposiciones contenidas en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 en concordancia con lo establecido en la cláusula décima novena de la minuta contractual.

2.2.2 Requerir bajo causal de caducidad contemplada en el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, que a la letra señala “*El no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código.*”, en concordancia con la cláusula vigésima primera de la minuta contractual, específicamente por no acreditar los pagos por conceptos que se indican a continuación:

2.2.2.1 El pago de compensaciones correspondiente al I Trimestre del año 2017, por un valor de CINCUENTA Y UN

					<p>MIL CIENTO VEINTE SIETE PESOS CON CINCO CENTAVOS M/CTE (\$ 51.127,5 M/CTE) más los intereses generados hasta la fecha efectiva de su pago, toda vez que no se evidencia su presentación en el expediente digital y en el sistema de gestión documental.</p> <p>2.2.2.2 El pago de compensaciones correspondiente al II trimestre del año 2017, por un valor de CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE (\$ 51.553,35 M/CTE) más los intereses generados hasta la fecha efectiva de su pago.</p> <p>2.2.2.3 El pago de compensaciones correspondiente al III trimestre del año 2017, por un valor de CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE (\$ 51.553,35 M/CTE) más los intereses generados hasta la fecha efectiva de su pago.</p> <p>2.2.2.4 El pago de compensaciones correspondiente al IV trimestre del año 2017, por un valor de CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE (\$ 51.553,35 M/CTE) más los intereses generados hasta la fecha efectiva de su pago.</p> <p>2.2.2.5 El pago de compensaciones correspondiente al I trimestre del año 2018, por un valor de CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE (\$ 51.553,35 M/CTE) más los intereses generados hasta la fecha efectiva de su pago.</p> <p>2.2.2.6 El pago de compensaciones correspondiente al II Trimestre del año 2018, por un valor de CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE (\$ 52.774,75 M/CTE) más los intereses generados hasta la fecha efectiva de su pago.</p> <p>2.2.2.7 El pago de compensaciones correspondiente al III trimestre del año 2018, por un valor de CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE (\$ 52.774,75 M/CTE) más los intereses generados hasta la fecha efectiva de su pago.</p> <p>2.2.2.8 El pago de compensaciones correspondiente al IV Trimestre del año 2018, por un valor de CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE (\$ 52.774,75 M/CTE) más los intereses generados hasta la fecha efectiva de su pago.</p> <p>2.2.2.9 El pago de compensaciones correspondiente al I Trimestre del año 2019, por un valor de TREINTA Y CINCO</p>
--	--	--	--	--	---



MIL CIENTO OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$ 35.183 M/CTE) más los intereses generados hasta la fecha efectiva de su pago.

2.2.2.10 El pago de compensaciones correspondiente al II trimestre del año 2019, por un valor de CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS M/CTE (\$ 54653,025 M/CTE) más los intereses generados hasta la fecha efectiva de su pago.

2.2.2.11 El pago de compensaciones correspondiente al III trimestre del año 2019, por un valor de CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS M/CTE (\$ 54653,025 M/CTE) más los intereses generados hasta la fecha efectiva de su pago.

2.2.2.12 El pago de compensaciones correspondiente al IV trimestre del año 2019, por un valor de CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS M/CTE (\$ 54653,025 M/CTE) más los intereses generados hasta la fecha efectiva de su pago.

2.2.2.13 El pago de compensaciones correspondiente al I trimestre del año 2020, por un valor de CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS M/CTE (\$ 54.653,025 M/CTE) más los intereses generados hasta la fecha efectiva de su pago.

2.2.2.14 El pago de compensaciones correspondiente al II trimestre del año 2020, por un valor de CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE (\$ 57.198,075 M/CTE) más los intereses generados hasta la fecha efectiva de su pago.

2.2.2.15 El pago de compensaciones correspondiente al III trimestre del año 2020, por un valor de CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE (\$ 57.198,075 M/CTE) más los intereses generados hasta la fecha efectiva de su pago.

2.2.2.16 El pago por concepto de ADMINISTRACION E INTERVENTORIA del I trimestre del año 2017 con su recibo de pago por un valor de SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CIENTO SETENTA Y DOS PESOS CON CINCO CENTAVOS M/CTE (\$765.172,5M/CTE), más interés que se generen hasta la fecha efectiva de su pago.

2.2.2.17 El pago por concepto de ADMINISTRACION E INTERVENTORIA del II trimestre del año 2017 con su recibo de pago por un valor de SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CIENTO SETENTA Y DOS PESOS CON CINCO CENTAVOS

M/CTE (\$765.172,5M/CTE), más interés que se generen hasta la fecha efectiva de su pago.

2.2.2.18 El pago por concepto de ADMINISTRACION E INTERVENTORIA del III trimestre del año 2017 con su recibo de pago por un valor de SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CIENTO SETENTA Y DOS PESOS CON CINCO CENTAVOS M/CTE (\$765.172,5M/CTE), más interés que se generen hasta la fecha efectiva de su pago.

2.2.2.19 El pago por concepto de ADMINISTRACION E INTERVENTORIA del IV trimestre del año 2017 con su recibo de pago por un valor de SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CIENTO SETENTA Y DOS PESOS CON CINCO CENTAVOS M/CTE (\$765.172,5M/CTE), más interés que se generen hasta la fecha efectiva de su pago.

2.2.2.20 El pago por concepto de ADMINISTRACION E INTERVENTORIA del I trimestre del año 2018 con su recibo de pago por un valor de SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE (\$796.470 M/CTE), más interés que se generen hasta la fecha efectiva de su pago.

2.2.2.21 El pago por concepto de ADMINISTRACION E INTERVENTORIA del II trimestre del año 2018 con su recibo de pago por un valor de SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE (\$796.470 M/CTE), más interés que se generen hasta la fecha efectiva de su pago.

2.2.2.22 El pago por concepto de ADMINISTRACION E INTERVENTORIA del III trimestre del año 2018 con su recibo de pago por un valor de SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE (\$796.470 M/CTE), más interés que se generen hasta la fecha efectiva de su pago.

2.2.2.23 El pago por concepto de ADMINISTRACION E INTERVENTORIA del IV trimestre del año 2018 con su recibo de pago por un valor de SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE (\$796.470 M/CTE), más interés que se generen hasta la fecha efectiva de su pago.

2.2.2.24 El pago por concepto de ADMINISTRACION E INTERVENTORIA del I trimestre del año 2019 con su recibo de pago por un valor de QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$547.865M/CTE), más interés que se generen hasta la fecha efectiva de su pago.

2.2.2.25 El pago por concepto de ADMINISTRACION E INTERVENTORIA del II trimestre del año 2019 con su recibo de pago por un valor de OCHOCIENTOS VEINTIÚN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS CON CINCO CENTAVOS M/CTE (\$821.797,5 M/CTE), más interés que se generen hasta la fecha efectiva de su pago.

- 2.2.2.26** El pago por concepto de ADMINISTRACION E INTERVENTORIA del III trimestre del año 2019 con su recibo de pago por un valor de OCHOCIENTOS VEINTIÚN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS CON CINCO CENTAVOS M/CTE (\$821.797,5 M/CTE), más interés que se generen hasta la fecha efectiva de su pago.
- 2.2.2.27** El pago por concepto de ADMINISTRACION E INTERVENTORIA del IV trimestre del año 2019 con su recibo de pago por un valor de OCHOCIENTOS VEINTIÚN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS CON CINCO CENTAVOS M/CTE (\$821.797,5 M/CTE), más interés que se generen hasta la fecha efectiva de su pago.
- 2.2.2.28** El pago por concepto de ADMINISTRACIÓN E INTERVENTORÍA del I trimestre del año 2020 con su recibo de pago por un valor de OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL VEINTE PESOS M/CTE (\$853.020M/CTE), más interés que se generen hasta la fecha efectiva de su pago.
- 2.2.2.29** El pago por concepto de ADMINISTRACIÓN E INTERVENTORÍA del III trimestre del año 2020 con su recibo de pago por un valor de OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL VEINTE PESOS M/CTE (\$853.020 M/CTE), más interés que se generen hasta la fecha efectiva de su pago.
- 2.2.2.30** Los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del I, II, III y IV trimestres del año 2009; I, II trimestres de 2011 e igualmente II y III trimestres de 2020, junto con el recibo de pago correspondiente.

De conformidad con el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de un (1) mes, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para rectificar o subsanar las faltas de que se le acusa o formule su defensa.

2.2.3 Requerir so pena de entender desistida la solicitud de prórroga del título minero instaurada a través de radicado No. 20149030101462 de 16 de octubre de 2014, para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, se acredite el cumplimiento de las obligaciones contractuales a la fecha de presentación de la solicitud, de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.10.1 de la parte motiva del presente auto, ya que se advierte que **para una eventual procedencia de la misma debe estar al día en las obligaciones contractuales al 16 de octubre de 2014**, razón por la cual dentro del término conferido tendrán que presentar:

- 2.2.3.1** Los formularios para declaración y producción de regalías del I, II, III y IV trimestre de 2009 e igualmente I y II trimestres de 2011, junto con su respectivo soporte de pago.

- 2.2.3.2** El Pago del faltante de regalías II trimestre de 2014, por valor de DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$2.837 M/cte.) más los intereses que se causen a la fecha efectiva de pago.
- 2.2.3.3** El pago de DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$2.445.756 M/cte.), más los intereses que se causen a la fecha efectiva de su pago, por concepto de faltante de compensaciones económicas del II trimestre de 2011 al IV trimestre de 2016.
- 2.2.3.4** El pago de DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$17.471. 548.M/cte.), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de faltante de administración e interventoría del I trimestre de 2012 al IV trimestre de 2016.
- 2.2.3.5** Correcciones del documento técnico para la prórroga de acuerdo a la evaluación realizada a través de Concepto Técnico PARN N° 2144 del 30 de noviembre de 2020.

PARÁGRAFO: En cuanto al documento técnico o equivalente para la prórroga, deberá dar cumplimiento de los 15 puntos incluidos en el Protocolo Único de Evaluación de Prórrogas que está dispuesto en la página web de la Agencia Nacional de Minería, los cuales se transcribieron en el numeral 1.10.1 del presente acto administrativo e igualmente dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución No. 100 del 17 de marzo del año 2020, en cuanto a la estimación de Recursos y Reservas minerales aplicado al Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro estándar internacional reconocido por CRISCO, en atención a lo establecido en el parágrafo del artículo 4 de dicha norma.

En consecuencia, el titular deberá observar la totalidad de los requerimientos plasmados en el Concepto Técnico PARN N° 2144 del 30 de noviembre de 2020, de evaluación de documento técnico para la prórroga del título minero, los cuales se plasman a continuación:

(...) CORRECCIONES Y/O ADICIONES

Al no contar con un recurso mineral aprobado, los ajustes a realizar por la aceptación de las reservas se dejan a nivel de recomendaciones y serán objeto de nueva revisión una vez se cuente con los respectivos recursos mineros aprobados.

Descripción y localización de las instalaciones y obras de minería, depósito de minerales, beneficio y transporte y, si es del caso, de transformación.



					<p><i>Se deberá presentar el plano de infraestructura actual e infraestructura proyectada del área del contrato en virtud de aporte No. 00890-15, en una escala adecuada, en el cual se presente la base topográfica con curvas de nivel cada 2 metros, con vías de acceso a la mina, georreferenciar frentes activos e inactivos, botaderos de estériles, talleres, instalaciones eléctricas, zona de depósito de combustibles, patios de acopio, baños, áreas de almacenamiento de residuos sólidos, pozos o tanques de sedimentación, plantas de beneficio y/o transformación y demás instalaciones, además presentar diseños de obras civiles que se requieran. Toda la simbología usada debe presentarse de igual forma en las convenciones. los planos que se presenten deberán cumplir con lo estipulado en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015, que especifica las normas para la presentación de planos y mapas aplicados a minería. De igual forma para la infraestructura que se encuentre fuera del área del título minero debe detallarla en un plano y deberá ser objeto de servidumbres mineras esto para el caso de la vía de acceso interno dado que se describe que se realizará por un predio de un vecino.</i></p> <p><i>Se deben describir en el documento las obras de construcción, montaje minero e instalaciones auxiliares necesarias para el desarrollo del proyecto tales como escombreras, plantas de transformación y/o beneficio, las labores exploratorias y mineras existentes y/o proyectadas; deben llevar su localización en coordenadas Magna Sirgas (x, y, z).</i></p> <p>Plan minero de explotación:</p> <p><i>Se recomienda requerir al titular minero para que presente el diseño minero del método de explotación seleccionado, con base en la calidad del macizo rocoso y presentar el análisis de estabilidad de la explotación.</i></p> <p><i>Presentar cronograma de actividades junto con la secuencia anual de avance de las labores de desarrollo, preparación y explotación, la cual puede ser desarrollada por bloques de explotación y la cual deberá ser presentada en planos, lo cual deberá ser acorde al cronograma del proyecto.</i></p> <p><i>No se presenta cronograma de actividades donde se especifique producción y rendimiento para cada año. Se debe presentar ciclos de transporte y rendimientos de la operación.</i></p> <p><i>No se presenta por parte del titular minero, la secuencia anual de avance de las labores de desarrollo, preparación y explotación, la cual puede ser desarrollada por bloques de explotación y la cual deberá ser</i></p>
--	--	--	--	--	--



					<p><i>presentada en planos, la cual deberá ser acorde al cronograma del proyecto.</i></p> <p><i>Se deberá presentar perfiles sobre la morfología actual y sobre estos realizar el diseño, lo que también deber ser coherente con los recursos, que realmente no se han extraído al momento de la realización del diseño de explotación.</i></p> <p><i>La producción de material deberá estar sustentada en un marco racional de explotación, demostrada a través de la relación de descapote correlacionado con el avance mensual y anual del yacimiento de mineral. Dicha relación se podrá demostrar a través de la ejecución de perfiles longitudinales para establecer la producción de material versus el estéril, en periodos de tiempo que crea conveniente (trimestral, semestral o anual) hasta completar la totalidad del periodo de explotación.</i></p> <p><i>Los planos presentados para el plan minero de explotación deberán contener las labores existentes, la delimitación de las zonas explotadas, proyección de labores de desarrollo, preparación y avances de la secuencia de explotación anual, incluyendo datos técnicos (dirección e inclinación) y topográficos (cotas y abscisado).</i></p> <p><i>Se debe presentar el ajuste de la información del cálculo y diseño de la malla de perforación y voladura de acuerdo a las propiedades del macizo rocoso, debido a que las propiedades litológicas, depende el tipo y cantidad de insumos y explosivos, a su vez deben se calculada la cantidad de explosivo a utilizar y presentar el diseño de la malla de perforación y describir tiempos de encendido, longitud de barreno, distribución de carga, retacado, factor de carga, consumos anuales de explosivo y accesorios de voladura. Además, se deberá establecer el rendimiento de la voladura. Presentar el procedimiento y protocolos para la realización de la voladura.</i></p> <p><i>Se deberá presentar el plan de mantenimiento encaminado a las destinadas a controlar la organización en las diferentes áreas, maquinaria y equipos de la mina con el objetivo de realizar los trabajos en un ambiente laboral que cumpla con las condiciones de salubridad y seguridad. Dicho mantenimiento se enfoca en dos aspectos fundamentales: a. Mantenimiento de áreas. B. Mantenimiento mecánico. C. Mantenimiento Eléctrico.</i></p> <p><i>Se deberá presentar la metodología de selección del área para la disposición de estériles y/o botadero, en donde sean tenido en cuenta factores de carácter topográfico, técnico, social, ambiental y económico,</i></p>
--	--	--	--	--	---



					<p><i>incluyéndose este dentro del cronograma de ejecución del proyecto como dentro del análisis económico y financiero del mismo. Cabe resaltar, que dentro de las características técnicas a tener en cuenta están los factores modificadores para el cálculo de recursos y reservas toda vez que no se esterilicen recursos que puedan ser explotados técnica y racionalmente.</i></p> <p><i>Se deberá presentar la secuencia de llenado del área para disponer estéril y/o botadero indicando cantidad de material a disponer según el cronograma.</i></p> <p>Proyección proyectada o escala y duración de la producción esperada</p> <p><i>Se debe presentar la vida útil del proyecto, teniendo en cuenta la producción anual proyectada para todos los años de duración del proyecto de acuerdo al cronograma de actividades, secuencia de la explotación y las reservas mineras probadas o probables estimadas.</i></p> <p><i>Se debe aclarar y ajustar la producción que se va explotar en cada año dado que en el numeral 3.5 se propone una producción de 250 ton/mes para una explotación de 3000 ton /años y el diseño de la malla de perforación se hace para una producción mensual de 800 ton/mes y el análisis económico se realizó para 1000 metros cúbicos lo cual debe ser acorde en la modificación que se debe presentar de acuerdo al nuevo cálculo de recursos y reservas, teniendo en cuenta que los factores modificadores pueden generar variaciones en las proyecciones de carácter extractivo en cada uno de los bancos propuestos para ser explotados, el cronograma de actividades y los planos de secuencia de actividades.</i></p> <p><i>Se debe presentar el Plan de obras de recuperación geomorfológica paisajística y forestal del sistema alterado que cuente con las Características, metodología y cronograma para la reconstrucción topográfica del área durante y posterior a la explotación, así como perfilado y manejo de la escorrentía y presentar en un plano la localización de obras de recuperación geomorfológica y obras ambientales a escala visible, los sitios seleccionados para la disposición temporal de estériles, las obras de drenaje, pozos sépticos, tanques de sedimentación; así como los sitios para el tratamiento de aceites y grasas producto de la operación (si se presentan) y demás obras ambientales descritas, los planos que se presenten deberán cumplir con lo estipulado en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015, que especifica las normas para la presentación de planos y mapas aplicados a minería.</i></p> <p><i>Se debe presentar Plan de Cierre y Abandono. En el cual se debe establecer el cierre progresivo, final y</i></p>
--	--	--	--	--	--



					<p><i>desmantelamiento, además de debe incluir un cronograma con las actividades propuestas y definir los costos para cada una de las actividades, de debe definir los elementos residuales que permanecerán en el sitio posterior al cierre inicial y abandono de los bancos de explotación, definir los usos finales de la tierra. lo cual debe ser incluidos en el análisis económico del proyecto.</i></p> <p><i>Servicios a la mina. Se deberá presentar los servicios a la mina como iluminación, señalización y desagüe, en el caso de desagüe se debe presentar un plano de desagüe en el cual se indique la ruta de evacuación y la ubicación de los desarenadores o sedimentadores. el plano que se presenten deberá cumplir con lo estipulado en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015, que especifica las normas para la presentación de planos y mapas aplicados a minería.</i></p> <p>Evaluación económica y financiera</p> <p><i>Se debe aclarar y ajustar la producción que se va explotar en cada año dado que en el numeral 3.5 se propone una producción de 250 ton/mes para una explotación de 3000 ton /años y el diseño de la malla de perforación se hace para una producción mensual de 800 ton/mes y el análisis económico se realizó para 1000 metros cúbicos lo cual debe ser acorde en la modificación que se debe presentar de acuerdo al nuevo cálculo de recursos y reservas, teniendo en cuenta que los factores modificadores pueden generar variaciones en las proyecciones de carácter extractivo en cada uno de los bancos propuestos para ser explotados, el cronograma de actividades y los planos de secuencia de actividades.</i></p> <p><i>Ajustar el capítulo de estimación económica, de acuerdo a los cambios que se generen en los requerimientos anteriores, toda vez que según el desarrollo de la extracción minera se ajustara posterior al cálculo del estándar de recursos y reservas, y la aplicación de los factores modificadores correspondientes. Se deberá presentar el modelo económico basado en la calidad del mineral encontrado en el área, además de ser ajustado a una proyección real de producción basados en las características de la explotación y en los</i></p>
--	--	--	--	--	--

					<p><i>valores actuales del mercado. (...).</i></p> <p>Para allegar la documentación indicada anteriormente, se otorga el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo so pena de entender desistida la solicitud de prórroga, instaurada a través de radicado No. 20149030101462 de 16 de octubre de 2014, de acuerdo a lo contemplado en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por la Ley 1755 de 2015¹.</p> <p>2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</p> <p>2.3.1 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2.3.2 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN N° 2144 del 30 de noviembre de 2020 (documento técnico para la solicitud de prórroga del título minero) e igualmente el Concepto Técnico PARN No. 2145 del 30 de noviembre de 2020 (obligaciones contractuales).</p>
--	--	--	--	--	--

¹ *Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición (...).*



2.3.3 Informar que mediante Auto PARN No. 3786 del 11 de enero de 2018, notificado en estado jurídico No. 002 del 11 de enero de 2018, le fueron realizados requerimientos de manera simple, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, a saber:

- El pago del faltante de regalías II trimestre de 2014, por valor de DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$2.837 M/cte.) más los intereses que se causen a la fecha efectiva de pago.
- El pago de DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$2.445.756 M/cte.), más los intereses que se causen a la fecha efectiva de su pago, por concepto de faltante de compensaciones económicas del II trimestre de 2011 al IV trimestre de 2016.
- El pago de DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$17.471. 548.M/cte.), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de faltante de administración e interventoría del I trimestre de 2012 al IV trimestre de 2016.

Frente a lo anterior, se recuerda al titular que para la procedencia de la solicitud de prórroga del título minero el requisito indispensable es que se encuentre al día a la fecha de presentación de la misma.

2.3.4 Informar a SEGUROS DEL ESTADO S.A para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza 51-43-101001727 ha sido requerido bajo apremio de multa y causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.

2.3.5 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

2.3.6 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

2.3.7 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.

						12.DISPOSICIONES
AUTO	00715-15	EMPRESA MINERA TENCUA S.A.S	4	28-dic-20	PARN-3686	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 00715-15, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la titular minera con fundamento en el Informe de Visita de Fiscalización PARN No. 609 del 13 de octubre de 2020, así:</p> <p>2.1 REQUERIMIENTOS:</p> <p>2.1.1 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que se allegue un informe detallado, soportado con el registro fotográfico y demás elementos que sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento o la elaboración del plan de mejora y el avance de su ejecución, de las instrucciones técnicas y no conformidades plasmadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN N° 609 del 13 de octubre de 2020, como son:</p> <p>2.1.1.1 Utilizar de forma permanente y correcta los elementos y equipos de protección personal y demás dispositivos para la prevención y control de los riesgos, procurando su mantenimiento y conservación.</p> <p>2.1.1.2 Monitorear permanentemente las condiciones de seguridad en las labores mineras a cielo abierto.</p> <p>2.1.1.3 Continuar con la elaboración y actualización de registros y planos (labores mineras y de riesgos).</p> <p>2.1.1.4 Tener en cuenta, aplicar e implementar lo dispuesto en el Capítulo III Maquinaria y Equipos del Decreto 2222 de 1993.</p> <p>2.1.1.5 Actualizar el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el trabajo SG-SST con sus debidos soportes de socialización.</p> <p>2.1.1.6 Implementar señalización de riesgos en el área del título minero.</p> <p>2.1.1.7 Realizar Plano de riesgos del área minera.</p> <p>2.1.1.8 Contar con plan de emergencias, con evidencias de su implementación y personal capacitado y certificado en brigadas de emergencias como brigadistas.</p> <p>2.1.1.9 Asegurar que toda persona que requiera ingresar a la mina, reciba una inducción riesgos y de seguridad y salud en el trabajo.</p> <p>2.1.1.10 Asignar un responsable idóneo, capacitado y certificado para la implementación y mejora continua del</p>

					<p>Sistema de Gestión SST, (ejecución del SG-SST, seguimiento y plan de mejora, inspección, vigilancia y control).</p> <p>2.1.1.11 Mantener el sistema vial de la mina, frentes y patios de acopio, húmedos para disminuir la cantidad de material particulado en el aire en periodos secos y disponer de un depósito de abastecimiento de agua y del equipo necesario para esta labor (Art 266- Decreto 2222 de 1993).</p> <p>2.1.1.12 Realizar, implementar y socializar un Sistema de Drenaje acorde con el volumen de agua a evacuar y con los registros pluviométricos de la zona (Art 279, D-2222/93) y deberá tener un mantenimiento periódico (Art 286, D-2222/93)</p> <p>2.1.1.13 Actualizar Matriz de Peligros 2020 y presentar soportes de las gestiones adelantadas para el control de los riesgos prioritarios.</p> <p>Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.</p> <p>2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</p> <p>2.2.1 Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”.</p> <p>2.2.2 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización PARN No. 609 del 13 de octubre de 2020.</p> <p>2.2.3 Informar que es obligación de la titular minera identificar, medir y priorizar la intervención de los riesgos existentes en las labores mineras a cielo abierto que puedan afectar la seguridad o salud de los trabajadores.</p> <p>2.2.4 Se debe dar estricto cumplimiento a lo aprobado en el Programa de Trabajos y Obras y la Licencia Ambiental otorgada para el proyecto minero.</p> <p>2.2.5 Es importante realizar mantenimiento periódico a las vías de acceso al Título Minero 00715-15.</p> <p>2.2.6 Es responsabilidad del titular minero dejar en similares o mejores condiciones las áreas intervenidas en el proyecto</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>minero - Art 5 Decreto 2222 de 1993.</p> <p>2.2.7 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.2.8 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.2.9 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	IIO-10371	OSCAR HUERTAS HUERTAS	2	28-dic-20	PARN-3687	<p style="text-align: center;">13.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero IIO-10371 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular:</p> <p>2.1. APROBACIONES.</p> <p>2.1.1. Aprobar la Póliza Minero Ambiental No. 27-DL000720, expedida por Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. Confianza., dado que está bien constituida.</p> <p>2.1.2. Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de gravas de río correspondientes al I y II trimestre 2020 toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos.</p> <p>2.2. REQUERIMIENTOS.</p> <p>2.2.1. Requerir bajo apremio de multa al titular minero, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Formato Básico Minero anual de 2019, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en la resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, proferida por el ministerio de Minas y Energía.</p> <p>Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de notificación del presente auto, a fin de que subsanen las faltas que se les imputa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p>

2.2.2. Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por “*el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas*”, específicamente por no acreditar el pago por concepto de regalías del III trimestre de 2020, el cual debe presentarse acompañado del respectivo Formulario para declaración de producción y liquidación.

De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes

2.3. OTRAS DISPOSICIONES.

2.3.1. No continuar con el trámite sancionatorio de caducidad iniciado en Auto PARN No. 1242 del 10 de julio de 2020, referente a Póliza Minero Ambiental y los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías al I y II trimestre 2020.

2.3.2. Informar, que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso.

2.3.3. Se informa que a la fecha persisten los incumplimientos que se indican a continuación y, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones y trámites a que haya lugar

- Correcciones al programa de Trabajos y Obras PTO. Requerido bajo apremio de multa en Auto PARN No. 1242 de 10 de julio de 2020.

2.3.4. Informar a la Aseguradora de Fianzas S.A, para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 27-DL000720, ha sido requerido bajo apremio de multa y caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.

2.3.5 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 2207 del 16 de diciembre de 2020.

						<p>2.3.6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.3.7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	DLH-081	CLEMENCIA CECILIA DEL CARMEN RODRIGUEZ, ALVARO AUGUSTO URIBE RODRIGUEZ, JOSE ALVARO ARAQUE MARQUEZ, CARLOS ELIECER NUÑEZ QUIROGA	9	28-dic-20	PARN-3688	<p align="center">14.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero DLH-081 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>2.1 APROBACIONES:</p> <p>2.1.1 APROBAR el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre de 2016 presentado por el cotitular JOSÉ ÁLVARO ARAQUE MÁRQUEZ. Para la mina Marrubial con una producción de 202,65 toneladas, toda vez que se encuentra bien liquidado y en el expediente reposan los soportes de pagos.</p> <p>2.1.2 APROBAR el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III trimestre de 2016 presentado por el cotitular JOSÉ ÁLVARO ARAQUE MÁRQUEZ. Para la mina Marrubial con una producción de 4.454,66 toneladas, toda vez que se encuentra bien liquidado y en el expediente reposan los soportes de pagos.</p> <p>2.1.3 APROBAR el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre de 2017 presentado por el cotitular JOSÉ ÁLVARO ARAQUE MÁRQUEZ. Para la mina Marrubial con una producción de 3.633,19 toneladas con destino a la empresa C.I MILPA SA, toda vez que se encuentra bien liquidado y en el expediente reposan los soportes de pagos.</p> <p>2.1.4 APROBAR los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al II y III trimestre de 2016 presentados por el cotitular CARLOS ELIECER NÚÑEZ QUIROGA. Para la mina La Bendición, toda vez que se encuentra bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos y/o retención.</p> <p>2.1.5 APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al trimestre II del año 2020 presentado por el cotitular José Álvaro Araque y otros para las minas Marrubial, Zafiro, Aladín y Oro Negro, toda vez que se encuentra bien liquidado y en el expediente reposan los soportes de pagos.</p> <p>2.1.6 APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al trimestre I del año 2020 presentado por el cotitular José Álvaro Araque y otros para las minas Marrubial, Zafiro, Aladín, Oro Negro y bendición, toda vez que se encuentra bien liquidado y en el expediente reposan los soportes de pagos.</p> <p>2.2 REQUERIMIENTOS</p>

2.2.1 Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros, de conformidad con lo estipulado en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

2.2.1.1 El Formato Básico Minero Anual de 2019, junto con el respectivo plano de labores a través del módulo de FBM en el Sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería

2.2.1.2 La modificación del formulario para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre de 2019 presentado por el cotitular Carlos Núñez para la mina Zafiro, toda vez que la cantidad y valores reportados no coinciden con la producción y valores indicados en los certificados de retención y/o comprobantes de pago presentados.

2.2.1.3 La modificación del formulario para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al II trimestre de 2019 presentado por el cotitular Carlos Núñez para las minas Bendición y Zafiro, toda vez que la cantidad y valores reportados no coinciden con la producción y valores indicados en los certificados de retención y/o comprobantes de pago presentados, el cual fue evaluado y requerido

Para lo cual se le otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de notificación del presente auto, a fin de que subsane las faltas que se le imputan de conformidad con lo dispuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

2.2.2 Requerir a los titulares mineros so pena de la caducidad del contrato de concesión, teniendo en cuenta que se encuentra incurso en la causal establecida el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es *“El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”* para que alleguen.

2.2.2.1 La presentación de certificados de retención y/o el comprobante de pago de las regalías del I trimestre de 2016 respecto el formulario para declaración de producción y liquidación presentado por el cotitular JOSÉ ÁLVARO ARAQUE MÁRQUEZ, para la mina Marrubial con una producción de 1380,22 toneladas, toda vez que Revisado el sistema de gestión documental “SGD” de la Agencia Nacional de Minería y en la plataforma de AnnA minería en el SIGM, no se presentaron certificados de retención y/o comprobantes de pago.

2.2.2.2 La presentación de certificados de retención y/o comprobante de las regalías del III trimestre de 2016 respecto el formulario para declaración de producción y liquidación presentado por el cotitular JOSÉ ÁLVARO ARAQUE MÁRQUEZ. Para la mina Marrubial con una producción de 5.877,82 toneladas, toda vez que no coincide el valor pagado por parte del titular y las retenciones allegadas.

2.2.2.3 La presentación de certificados de retención y/o comprobantes de pago de las regalías del I trimestre de 2017 respecto el formulario para declaración de producción y liquidación presentado por el cotitular JOSÉ ÁLVARO

					<p>ARAQUE MÁRQUEZ. Para la mina Marrubial con una producción de 3.633,19 toneladas con destino a la empresa AGROCOAL SAS, toda vez que revisado el sistema de gestión documental “SGD” de la Agencia Nacional de Minería y en la plataforma de AnnA minería en el SIGM, no se presentaron certificados de retención y/o comprobantes de pago.</p> <p>2.2.2.4 La presentación del Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al trimestre III de 2020, anexando copia de los comprobantes de pago y/o certificados de retención, así como una relación en la cual se indique la Producción, tipo de Carbón, Precio Base de Liquidación empleado y fecha de pago de las minas pertenecientes al Contrato de Concesión No. DLH-081 (Marrubial, Bendición, Zafiro, UPM M5, Aladín, Sion y demás); esto teniendo en cuenta que se han presentado formularios por parte de cada cotitular para el mismo trimestre.</p> <p>2.2.2.5 El pago del faltante por concepto de regalías de mineral de Carbón correspondiente al I trimestre del año 2018 por valor de DOS MILLONES SESENTA MIL SESENTA Y UN PESOS M/CTE (\$2.060.061), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares mineros alleguen lo requerido</p> <p>2.2.3 Requerir a los titulares mineros so pena de la caducidad del contrato de concesión, teniendo en cuenta que se encuentran incursos en la causal establecida el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es <i>“El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda”</i> la renovación de la Póliza Minero Ambiental, toda vez que se encuentra vencida desde el 19 de septiembre de 2020.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares mineros alleguen la renovación de la póliza de cumplimiento minero ambiental con las características descritas en el numeral 1.7</p> <p>2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.3.1 Dar por subsanado en requerimiento efectuado bajo causal de caducidad puesto en conocimiento mediante numeral 2.2.4 del Auto 1682 de 15 de agosto de 2020 notificado en estado jurídico No. 35 del 6 de agosto de 2020, y en consecuencia no se continuar con el trámite sancionatorio.</p> <p>2.3.2 Informar a los titulares mineros que, la fecha límite para presentar el Formulario para la Declaración de Producción</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre del año 2020, es hasta 18 de enero de 2021.</p> <p>2.3.3 Informar al titular que según la Resolución 40925 de 2019 determinó que una vez puesta en producción del módulo de FBM en el Sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería, la cual tuvo lugar el 17 de julio de 2020, las correcciones y/o modificaciones de periodos anteriores, deberán diligenciarlos en el módulo del FBM disponible en ANNA Minería.</p> <p>2.3.4 A través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso.</p> <p>2.3.5 Por medio del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN 2193 de 11 de diciembre de 2020.</p> <p>2.3.6 El presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.3.7 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	DB6-161	MIRAS STONE RESOURCES SAS	3	28-dic-20	PARN-3689	<p style="text-align: center;">15.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero DB6-161 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular minera:</p> <p>2.2 APROBACIONES:</p> <p>2.3.8 Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral esmeralda correspondientes a los trimestres I, II y III del año 2020 allegados en ceros, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos.</p> <p>2.4 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.2.1 Requerir bajo apremio de multa a la titular minera de conformidad con lo estipulado en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Formato Básico Minero Anual año 2019, junto con el plano de labores mineras del periodo</p>

declarado, el cual debe cumplir la resolución 40600 del 2015, para planos mineros y el cual debe ser cargado en la plataforma de AnnA minería -en el sistema integrado de gestión minera SIGM

Para lo cual se le otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de notificación del presente auto, a fin de que subsane las faltas que se le imputan de conformidad con lo dispuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

2.5 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

2.5.1 Informar a la titular minera que, la fecha límite para presentar el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre del año 2020, es hasta 18 de enero de 2021.

2.5.2 Informar a los titulares mineros que está próximo a causarse la presentación del Formato Básico Minero Anual año 2020, junto con el plano de labores mineras del periodo declarado, el cual debe cumplir la resolución 40600 del 2015, para planos mineros y el cual debe ser cargado en la plataforma de AnnA minería -en el sistema integrado de gestión minera SIGM

2.5.3 Informar al titular que según la Resolución 40925 de 2019 determinó que una vez puesta en producción del módulo de FBM en el Sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería, la cual tuvo lugar el 17 de julio de 2020, las correcciones y/o modificaciones de periodos anteriores, deberán diligenciarlos en el módulo del FBM disponible en ANNA Minería.

2.5.4 Informar que se continuara con el tramite sancionatorio de caducidad puesto en conocimiento mediante auto PARN 2085 de 10 de diciembre de 2019 esto es por la no renovación de la póliza de cumplimiento minero ambiental, y el trámite sancionatorio de caducidad iniciado mediante Auto PARN No. 2933 del 03 de noviembre de 2020 esto es por la suspensión de actividades no autorizada por más de seis (6) meses continuos; de conformidad a lo evidenciado y concluido en el informe de visita 745 del 29 de octubre del año en curso

2.5.5 Por medio del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 2189 de 11 de diciembre de 2020.

2.5.6 El presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

2.5.7 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

						1. DISPOSICIONES
AUTO	01270-15	FABIO EDUARDO CELY HERRERA	3	28-dic-20	PARN-3690	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 01270-15, se realizan los siguientes requerimientos, recomendaciones al titular:</p> <p>1.1. REQUERIMIENTOS</p> <p>1.1.1. Requerir bajo apremio de multa al titular minero, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que se presente un informe detallado acompañado de las evidencias que dé cuenta del cumplimiento de las instrucciones técnicas dadas en el informe de visita de fiscalización PARN N° 1189 del 17 de diciembre de 2020, que se relacionan a continuación:</p> <p>1.1.1.1. Complementar la señalización dentro del área del título minero, frentes de Explotación, riesgos de deslizamiento y caída de roca, dando cumplimiento al artículo 131 decreto 2222 de 1993.</p> <p>1.1.1.2. Continuar con la adecuación de los frentes de Explotación ajustado al diseño Geométrico aprobado en el PTO.</p> <p>1.1.1.3. Actualizar el plan de emergencias.</p> <p>1.1.1.4. Continuar con la adecuación de las obras de desagüe y realizar mantenimiento periódico del sistema, zanja de coronación, cunetas perimetrales y pozos de sedimentación.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsanen las faltas que se les imputan.</p> <p>1.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1.2.1. Se le recuerda al titular minero que es de su total responsabilidad verificar las condiciones de seguridad en cada una de las labores mineras dentro del área del título minero N° 01270-15 ubicado en la vereda Socotacito del municipio de Paz de Río (Boyacá), determinando los riesgos presentes en el área a fin de mitigarlos y controlarlos de conformidad al decreto 2222 de 1993.</p> <p>1.2.2. Se le recuerda al titular minero que debe abstenerse de realizar labores de Explotación por fuera del área otorgada al título minero N° 01270-15.</p> <p>1.2.3. Advertir al titular que debe dar cumplimiento a los protocolos de bioseguridad y su debida implementación</p>



					<p>generando todos los mecanismos, acciones y recursos que ayuden a reducir el riesgo de contagio por Covid 19, atendiendo todos los lineamientos establecidos por el gobierno Nacional, de manera que en cumplimiento del Artículo 4 de la Resolución 000666 del 24 de abril de 2020.</p> <p>1.2.4. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN N° 1189 del 17 de diciembre de 2020.</p> <p>1.2.5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>1.2.6. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>1.2.7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	BI6-081	INVERSIONES BORBUR LTDA	4	28-dic-20	<p style="text-align: center;">3. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero BI6-081 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular minera:</p> <p>2.6 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.1.1 Requerir bajo apremio de multa a la titular, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue el Formato Básico Minero Anual año 2019, junto con el plano de labores mineras del periodo declarado, el cual debe cumplir la resolución 40600 del 2015, para planos mineros y el cual debe ser cargado en la plataforma de AnnA minería -en el sistema integrado de gestión minera SIGM.</p> <p>De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsane la falta que se les imputa.</p> <p>2.1.2 Poner en conocimiento al titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad, con fundamento en lo dispuesto en la cláusula trigésima en el numeral 30.2.5 del contrato en virtud de aportes BIG-081 esto es, "El no pago oportuno de las contraprestaciones económicas", específicamente por la no presentación de los formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II y III trimestre de 2020 junto con el respectivo soporte de pago, toda vez que</p>

Revisado el sistema de gestión documental "SGD" de la Agencia Nacional de Minería; la plataforma del SI MINERO, y en la plataforma de Anna minería en el SIGM no se evidencia su presentación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988, se les otorga a los titulares mineros el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo para subsanar la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

De conformidad con el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de un (01) mes, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsane la falta que se les imputa.

2.7 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

2.7.1 INFORMAR al titular minero, que, en caso de requerir el certificado de suministro de información para el uso de explosivos, debe presentar el estudio técnico donde se evidencien el diseño de las mallas de voladura, los tipos y cantidades de agentes de voladura y accesorios de voladura a utilizar en las labores mineras que se desarrollan para el periodo solicitado, debidamente refrendado por profesional idóneo.

2.7.2 Informar a los titulares mineros que, la fecha límite para presentar el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre del año 2020, es hasta 18 de enero de 2021.

2.7.3 Informar al titular que según la Resolución 40925 de 2019 determinó que una vez puesta en producción del módulo de FBM en el Sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería, la cual tuvo lugar el 17 de julio de 2020, las correcciones y/o modificaciones de periodos anteriores, deberán diligenciarlos en el módulo del FBM disponible en ANNA Minería.

2.7.4 A través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso.

2.7.5 Por medio del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 2187 de 11 de diciembre de 2020.

2.7.6 El presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

						<p>2.7.7 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	DLK-112	<p>ALEX RAMIRO OBANDO SANCHEZ, CARLOS GUILLERMO PORRAS MONTERO, HECTOR OBANDO, NESTOR ULLOA VILLAMIL, ONESIMO PEÑA VIRGUEZ</p>	3	28-dic-20	PARN-3692	<p>1. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero DLK-112 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>2.8 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.2.1 Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros, de conformidad con lo estipulado en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que den cumplimiento a las siguientes obligaciones:</p> <p>2.8.1.1 La presentación de la modificación de explotación de acuerdo a lo aprobado en el Programa de Trabajos y Obras - PTO o la modificación del mismo de acuerdo a la ubicación y cantidad de las bocaminas existentes.</p> <p>2.8.1.2 El Formato Básico Minero Anual de 2019, junto con el respectivo plano de labores a través del módulo de FBM en el Sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería</p> <p>Para lo cual se le otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de notificación del presente auto, a fin de que subsane las faltas que se le imputan de conformidad con lo dispuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2.2.2 Requerir a los titulares mineros so pena de la caducidad del contrato de concesión, teniendo en cuenta que se encuentra incurso en la causal establecida el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es <i>“El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”</i> para que alleguen el pago de las regalías del II y III trimestre de 2020 junto con los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares mineros alleguen lo requerido</p> <p>2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.3.2 INFORMAR a los titulares mineros que, en caso de requerir el certificado de suministro de información para el uso de explosivos, debe presentar el estudio técnico donde se evidencien el diseño de las mallas de voladura, los tipos y</p>

						<p>cantidades de agentes de voladura y accesorios de voladura a utilizar en las labores mineras que se desarrollan para el periodo solicitado, debidamente refrendado por profesional idóneo.</p> <p>2.3.3 Informar a los titulares mineros que, la fecha límite para presentar el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre del año 2020, es hasta 18 de enero de 2021.</p> <p>2.3.4 Recordar A los titulares que está próximo a causarse el Formato Básico Minero Anual año 2020, junto con el plano de labores mineras del periodo declarado, el cual debe cumplir la resolución 40600 del 2015, para planos mineros y el cual debe ser cargado en la plataforma de AnnA minería -en el sistema integrado de gestión minera SIGM.</p> <p>2.3.5 Informar a los titulares que según la Resolución 40925 de 2019 determinó que una vez puesta en producción del módulo de FBM en el Sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería, la cual tuvo lugar el 17 de julio de 2020, las correcciones y/o modificaciones de periodos anteriores, deberán diligenciarlos en el módulo del FBM disponible en ANNA Minería.</p> <p>2.3.6 A través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM-dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso.</p> <p>2.3.7 Por medio del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 2194 de 11 de diciembre de 2020.</p> <p>2.3.8 El presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.3.9 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	01079-15	ELIO JOSÉ AGUILAR MOLINA, ANA MARITZA AGUILAR, AURA GLADYS AGUILAR MOLINA	3	28-dic-20	PARN-3693	<p style="text-align: center;">2. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 01079-15, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares:</p> <p>2.1. REQUERIMIENTOS</p> <p>2.1.1. Requerir bajo apremio de multa a los titulares, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley</p>

685 de 2001, para que se presente un informe detallado acompañado de las evidencias que dé cuenta del cumplimiento de las instrucciones técnicas dadas en el informe de visita de fiscalización PARN N° 0983 del 30 de noviembre de 2020, que se relacionan a continuación:

2.1.1.1. Realizar mantenimiento a sistema de drenaje cuneta si pozos de seguimiento acción.

2.1.1.2. Adecuar canales perimetrales en el botadero para el manejo de aguas.

De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsanen las faltas que se les imputan.

2.1.2. Requerir bajo causal de caducidad a los titulares, de conformidad con lo establecido en el literal c) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por la no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos, específicamente para que se justifique, el por qué se presenta inactividad en el área concesionada por más de seis meses, sin la autorización de la Autoridad Minera.

Se concede el término improrrogable de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que se subsanen las faltas que se le imputan o formule su defensa respaldada con las respectivas pruebas, de conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

2.2.1 Se informa a los titulares que mediante Auto PARN N° 0517 del 08 de marzo de 2019 notificado por Estado Jurídico N° 012 del 11 de marzo de 2019, se requirió bajo apremio de multa el cumplimiento de las instrucciones técnicas impartidas en el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-013-JLCR-2019 del 06 de febrero de 2019, en cuanto a:

2.2.1.1 La implementación y configuración del frente de Explotación No. 2 evidenciado activo en el desarrollo de la inspección, de acuerdo a lo aprobado en el PTO.

2.2.1.2 Contar con personal capacitado en primeros auxilios.

2.2.1.3 Contar con los procedimientos de trabajo seguro.

2.2.1.4 Contar con planillas de entrega de EPP, al igual se deberá contar con evidencias de las capacitaciones sobre el uso correcto de EPP.

2.2.1.5 Contar con control para el ingreso y salida de personal de la mina.

					<p>2.2.1.6 Contar con exámenes ocupacionales de ingreso, egreso y periódicos a los trabajadores.</p> <p>2.2.1.7 Contar con plan de mantenimiento periódico del sistema de drenaje.</p> <p>A la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>2.2.2 Informar a los titulares que cuando se reinicien labores, deben informar a la autoridad e implementar y sistema de gestión seguridad y salud en el trabajo - dar estricto cumplimiento al Decreto 2222 de 1993.</p> <p>2.2.3 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN N° 983-2020 del 30 de noviembre de 2020.</p> <p>2.2.4 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.2.5 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.2.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	125-92	GUILLERMO ABAD MEJÍA GÓMEZ, (Q.E.P.D.) MELBA EMELINA MEJÍA GÓMEZ y SIERVO BENIGNO MEJÍA GÓMEZ (Q.E.P.D.)	6	28-dic-20	<p>PARN-3694</p> <p>16.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 125-92 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones:</p> <p>2.1 APROBACIONES</p> <p>2.1.1. ACEPTAR los Formularios de Declaración de producción y liquidación de regalías para carbón térmico correspondientes al I trimestre del 2019, dado a que se encuentran bien diligenciados y en el expediente reposan los soportes de pagos.</p> <p>2.1.2. ACEPTAR los Formularios de Declaración de producción y liquidación de regalías para carbón metalúrgico y sus respectivos pagos correspondientes III trimestre del 2020, debido a que se encuentran bien diligenciados y en el expediente reposan los soportes de pagos.</p>

2.1.3. ACEPTAR los Formularios de Declaración de producción y liquidación de regalías para carbón térmico correspondientes al III trimestre del 2020, debido a que se encuentran bien diligenciados y en el expediente reposan los soportes de pagos.

2.2. REQUERIMIENTOS

2.2.1. Requerir bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 en concordancia con la cláusula vigésima cuarta de la minuta contractual; para que alleguen la modificación y/o corrección del formato básico minero semestral 2019, toda vez que de acuerdo a la justificación presentada por el señor Carlos Mejía mediante radicado No. 20201000888982 de 1 de diciembre de 2020, manifiesta que por un error en el diligenciamiento del Formato básico minero semestral 2019 solo se relacionó la producción de regalías declaradas mediante radicado No 20199030543632 del 5 de julio de 2019 que corresponde a 858 ton de carbón y no se diligencio en dicho formato lo declarado mediante radicado No 20199030519032 del 4 de abril de 2019 que corresponde a 151.74 ton.

De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 y la cláusula vigésima cuarta de la minuta contractual, se otorga a los titulares el plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsanen las faltas que se les imputan o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

2.3.1. Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso

2.3.2. Informar a titular y los terceros interesados, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, proferirá en acto administrativo separado pronunciamiento de fondo respecto a la solicitud de acogimiento al derecho de preferencia de conformidad a lo determinado en la parte motiva del presenta proveído.

2.3.3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 2206 del 16 de diciembre de 2020.

2.3.4. Informar que conforme a lo contenido en el Concepto Jurídico N° 20131200036333 emitido por la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería el día 03 de abril de 2013, hasta tanto se definan de fondo la solicitud de

						<p>acogimiento al derecho de preferencia, la solicitud de prórroga o la terminación por vencimiento del término del Contrato en Virtud de Aporte, se considera que el título minero N° 125-92 goza de una eventual presunción de vigencia, aspecto que se apoya en el Concepto emitido por el Ministerio de Minas y Energía N° 2006007264 del 24 de julio de 2006.</p> <p>2.3.5. Informar que el presente acto no suspende ni modifica los términos otorgados en actos administrativos anteriores, para dar cumplimiento a los requerimientos u obligaciones propias del contrato</p> <p>2.3.6. Informar que, en posterior acto administrativo, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería se pronunciará de fondo frente a solicitud de prórroga al contrato en virtud de aporte por el termino de 10 años, presentada mediante radicado 2012-430-004379-2 del 04 de diciembre de 2012.</p> <p>2.3.7. Informar al titular minero que, mediante acto administrativo debidamente motivado, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería se pronunciará de fondo frente al recurso de reposición interpuesto en contra de la resolución VCT-000754 del 14 de julio de 2020.</p> <p>2.3.8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.3.9. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.3.10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	7241	COOPERATIVA BOYACENSE DE PRODUCTORES DE CARBON DE SAMACÁ LTDA. "COOPROCARBON",	9	28-dic-20	PARN-3695	<p style="text-align: center;">DISPONE</p> <p>2.1 NO APROBAR los ajustes al Programa de Trabajos y Obras allegado mediante Radicado No 20199030582442 de fecha 09 de septiembre de 2019, en atención a lo indicado en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico PARN 2214 del 16 de diciembre de 2020, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo</p>



2.2. En consecuencia, de lo anterior, se requiere a la titular del contrato de concesión 7241, bajo apremio de multa de conformidad con los artículos 287 y 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las correcciones correspondientes al ajuste del Programa de Trabajos y Obras (PTO), como lo indica el Concepto Técnico PARN No. 2214 el 16 de diciembre 2020, en su numeral 3.1.3 para la estimación del recurso, en los siguientes aspectos:

(...) "3.1.3. CORRECCIONES Y/O ADICIONES

A continuación, se presentan recomendaciones para la adecuada estimación del recurso del CONTRATO DE CONCESION No 7241:

- 1. Allegar recorte de área por medio de la Resolución 505 de 2019 de la Agencia Nacional de Minería, por la cual se fijan los lineamientos para la migración de los títulos mineros y demás capas cartográficas al sistema de cuadrícula.*
- 2. Emplear Resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 (Especificaciones técnicas para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería).*

Toda la información para estimación del recurso se debe entregar con el área definitiva, después de hacer recorte del área del páramo, en los siguientes numerales se hace recomendaciones de como entregar dicha información.

- 3. Allegar en el documento y Plano del área definitiva.*
- 4. Allegar base de datos de las estaciones del levantamiento topográfico.*



5. Allegar Geología Regional en el documento de forma que sea coherente con las planchas del Servicio Geológico Colombiano y las memorias explicativas, indicando las unidades geológicas presentes y utilizando cartografía actualizada. El plano de Geología Regional debe contener los datos estructurales, estructuras Regionales (fallas, pliegues, diaclasas), leyenda geológica explicativa, convenciones geológicas y convenciones cartográficas, empleando la Resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 (Especificaciones técnicas para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería). Adicionalmente deberá anexar columna estratigráfica levantada del plano entregado y la localización de esta, delimitar el polígono del título y se deben presentar perfiles geológicos longitudinales y transversales, los que deben estar localizados en el mapa geológico Regional, orientados, con escala horizontal y vertical.

6. Allegar Geología local, en la cual se exponga las unidades geológicas presentes en el área del título, esta debe estar soportada en estaciones de campo en la cuales se tomara la información para la descripción de unidades litoestratigráficas y sustancias mineralizadas, las estructuras geológicas y aspectos relevantes: indicando la localización de las estaciones en campo, los espesores tomados, los contactos entre formaciones, estructuras y datos estructurales, esta información debe estar soportada en el plano de Geología Local, la columna estratigráfica local y perfiles.

7. Anexar Plano Geológico Local 1:2000 o más detallada con curvas de nivel cada dos metros o menos, de acuerdo con la base topográfica determinada. Este mapa debe contener los datos estructurales, estructuras locales detalladas (fallas, pliegues, diaclasas), leyenda geológica explicativa, convenciones geológicas y convenciones cartográficas. Adicionalmente deberá tener la localización de las columnas estratigráficas levantadas y la totalidad de los muestreos realizados, así como toda la información mencionada en este párrafo deberá estar consignada en bases de datos debidamente identificadas y con coordenadas. Emplear la Resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 (Especificaciones técnicas para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería).

8. Posterior a la elaboración del mapa geológico local, el cual debe estar soportado con estaciones de campo levantadas, se deben presentar perfiles geológicos longitudinales y transversales, los que deben estar localizados en el mapa geológico local, orientados, con escala horizontal y vertical, donde se visualice claramente la línea de corte o sección, las estructuras geológicas y la geología detallada a nivel de capas (deben aparecer las convenciones correspondientes). referenciar la infraestructura superficial (construcciones, carreteras, líneas eléctricas, etc.), los accidentes geográficos principales (quebradas, cerros, etc.), y los límites del polígono. Emplear la Resolución 40600 de

27 de mayo de 2015 (Especificaciones técnicas para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería).

9. Allegar Geomorfología (aplicada al área del título minero) en el documento técnico y con su respectivo plano que soporte la información empleando Resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 (Especificaciones técnicas para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería).

10. Allegar estudio Hidrológico de forma que determiné las características hidrológicas del área y evalué el comportamiento de precipitación anual, la extensión de la cuenca hidrográfica, los volúmenes de agua que se manejarían por defecto de la escorrentía superficial, las corrientes naturales del área con sus posibles desviaciones y las alternativas de control de inundaciones, de modo que la información sirva para diseñar las obras y sistemas para el manejo de agua que permitan eficiente operación minera.

11. Allegar estudio hidrogeológico que permita el conocimiento de las condiciones naturales del agua subterránea, su relación con las aguas de infiltración y corrientes superficiales, tanto en verano como en invierno, los parámetros y constantes hidráulicas del macizo rocoso, el nivel freático la localización y característica de los acuíferos y los efectos que producirá el agua subterránea sobre la explotación minera, y allegar Plano Hidrogeológico. Emplear la Resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 (Especificaciones técnicas para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería).

12. Allegar Exploración Geológica Superficial según los Términos de Referencia adoptados mediante Resolución 143 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería.

13. Allegar técnica de muestreo del mineral se debe localizar las muestras aclarando si son tomadas en perforaciones, apiques o trincheras, el tipo de muestreo que se utilizó, (muestras de mano, excavación de zanjas, apiques y trincheras, perforaciones etc.), la representatividad de la muestra (muestreo sesgado, contaminación o pérdida selectiva, y cualquier otro factor que pueda dar lugar al sesgo en el muestreo), la calibración apropiada de los instrumentos, discusión de calidad, tamaño, la recuperación de la muestra,. Describir todo sobre la cadena de custodia (las medidas adoptadas para garantizar la seguridad de las muestras), La preparación para las submuestras especificando que equipos utilizados, y la técnica de preparación, la calidad de los ensayos y de los procedimientos de laboratorios utilizados, la verificación de los resultados, declarar si la densidad de los puntos de información es suficiente para

establecer la continuidad geológica

14. Allegar mapa de localización de puntos de muestreo y control geológico superficial y emplear la Resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 (Especificaciones técnicas para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería).

15. Se requiere que, para la presentación del estimativo de recursos, acogerse a lo estipulado en la Resolución 299 del 13 de junio de 2018, en virtud de lo cual, para la estimación y clasificación de Recursos Minerales y Reservas Mineras, se debe utilizar el Estándar Colombiano de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras, o alguno de los estándares acogidos por CRIRSCO, y debe estar soportado.

16. Una vez se tenga claro y soportado el modelo geológico y estructural del yacimiento, se debe presentar la estimación y distribución del recurso. Esta debe ir acompañada de un informe donde se especifique el estándar utilizado, la metodología utilizada y la fecha efectiva de la estimación; además se debe anexar la tabla con la estimación del recurso y la presentación de los planos con la distribución de este.

17. Para la presentación de la información y estimativo de recursos, se puede utilizar la Tabla 1 del Estándar Colombiano para el reporte público de resultados de exploración, recursos y reservas minerales – ECRR- 2018, o alguno de los estándares acogidos por CRIRSCO.

18. La información entregada debe ser concordante en el documento, los planos, y en el área de estudio, debe estar actualizada, y los estudios realizados deben ser referentes al área de estudio de forma que se tenga una buena densidad de información Geológica (en escala más detallada).

19. Allegar Plano de Geología Estructural y emplear la Resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 (Especificaciones técnicas para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería).

20. Allegar Plano de ubicación de las perforaciones. y emplear la Resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 (Especificaciones técnicas para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería).

21. Para el diseño del modelo Geológico tener en cuenta toda la densidad de información Recopilada (Geología Local, estructural, geomorfología, hidrogeología, hidrología, etc (...))

						<p>PARAGRAFO PRIMERO: Una vez se cuente con la Estimación del Recurso definida, se procederá a evaluar la información de la Estimación de las Reservas, y de ser necesario, se realizarán los requerimientos a que haya lugar.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO: Para presentar la información requerida, se les otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane; si transcurrido el término no ha allegado lo requerido se dará aplicación a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.</p> <p>2.3 Informar a la titular, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parámetros del Sistema Integrado de Gestión Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018.</p> <p>2.4 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 2214 del 16 de diciembre de 2020</p> <p>2.5 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	01461-A-15	FLOR MARINA FINO DE SAAVEDRA Y GILDARDO ALEXIS SAAVEDRA FINO	3	28-dic-20	PARN-3696	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 01461-A-15, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>2.1 REQUERIMIENTOS</p>

2.1.1 Poner en conocimiento a los titulares que se encuentran incursos en la causal de caducidad contemplada en el literal c) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por la no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos; específicamente por que se evidenció una suspensión de actividades por más de seis meses, sin autorización de esta autoridad minera.

De conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que allegue informe y material probatorio que justifiquen la inactividad minera y soporten el requerimiento.

2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

2.2.1. Informar a los titulares, que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 1023, del 04 de diciembre de 2020.

2.2.2 Informar a los titulares, que debe dar cumplimiento a los protocolos de bioseguridad y su debida implementación generando todos los mecanismos, acciones y recursos que ayuden a reducir el riesgo por contagio por el Covid 19, atendiendo todos los lineamientos establecidos por el Gobierno Nacional.

2.2.3. Informar a los titulares, que el presente acto administrativo no interrumpe, modifica o adiciona los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora no ocupa para el cumplimiento de los requerimientos efectuados.

2.2.4. Informar a los titulares, que es de su total responsabilidad verificar las condiciones de seguridad presentadas dentro del área del título minero 01461-A-15, para determinar los riesgos presentes a fin de mitigarlos y controlarlos.

2.2.5 Informar a los titulares que se continuara con el proceso sancionatorio enunciado respecto del incumplimiento al requerimiento efectuado bajo apremio de multa en Auto PARN 0295 de 16/02/2018, descritas en el numeral 4 del acta de visita 1023 del 04/12/2020 y numeral 1.8 del presente acto administrativo.

2.2.6 Informar a los titulares que se continuara con el proceso sancionatorio enunciado respecto del incumplimiento al requerimiento efectuado bajo apremio de multa en Auto PARN 0638 de 22/03/2019, descritas en el numeral 4 del acta de visita 1023 del 04/12/2020 y numeral 1.8 del presente acto administrativo.

						<p>2.2.7 Informar a los titulares, que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.2.8 Informar a los titulares, que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.2.9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	00998-15	JOSE OLIVERIO FARIAS FAJARDO	3	28-dic-20	PARN-3697	<p style="text-align: center;">3. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 00998-15, se realizan las siguientes, requerimientos y recomendaciones al titular minero a la titular:</p> <p>2.1 REQUERIMIENTOS Y DEMAS DISPOSICIONES</p> <p>2.1.1 Informar al titular, que, como resultado del seguimiento en línea, adelantada al título minero No. 00998-15 del 30 de noviembre de 2020, fue emitido el informe de visita de fiscalización integral SEL No. 1076 del 10 de diciembre de 2020, que forma parte del expediente, y el cual podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.1.2 Se pone en conocimiento del titular que se encuentra en curso, en la causal de caducidad, contemplada en el literal c) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, específicamente, c) La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos; toda vez que tal como se mencionó en la parte motiva del presente proveído, inicialmente mediante auto PARN - 0772 del 05 de abril de 2019, notificado por estado jurídico No 017 del día 15 de abril de 2019, se acogió el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No PARN-018-DSD-2019 del 05 de marzo de 2019, en el que se determinó que en el título minero se encontraba en la quinta anualidad de la etapa de explotación, con PTO aprobado y Licencia ambiental otorgada por autoridad ambiental competente, sin embargo, no se evidenció actividad minera reciente y en el acápite de conclusiones del informe de visita de Seguimiento en Línea (SEL) objeto de acogimiento se manifiesta por el titular que a la fecha no se adelanta actividad minera y se concluyó que No se están adelantando actividades relacionadas con el objeto contractual.</p> <p>De conformidad a lo contemplado en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que llegue las pruebas que pretenda hacer valer o allegue los requerimientos con el fin de subsanar la causal mencionada.</p> <p>2.1.3 Se le recuerda al titular minero y al responsable de la explotación minera que es de su total responsabilidad verificar las condiciones de seguridad presentadas en cada labor minera dentro del área del título N°00998-15 y determinar</p>

						<p>los riesgos presentes a fin de mitigarlos y controlarlos de conformidad con los lineamientos técnicos del decreto 2222 de 1993 Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto.</p> <p>2.1.4 Advertir a la titular, que debe dar cumplimiento a los protocolos y su debida implementación generando todos los mecanismos, acciones y recursos que ayuden a reducir el riesgo de contagio por Covid 19, atendiendo todos los lineamientos establecidos por el gobierno Nacional.</p> <p>2.1.5 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 1076 de 10 de diciembre de 2020.</p> <p>2.1.6 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.1.7 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.1.8 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	01035-15	JOSE ARISTELIO GARZON RODRIGUEZ y MARIA AURORA RODRIGUEZ QUIJANO (Q.E.P.D)	4	28-dic-20	PARN-3698	<p>2. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 01035-15, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero con fundamento en el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea - SEL PARN N° 1073 del 10 de diciembre de 2020, así:</p> <p>2.1 REQUERIMIENTOS:</p> <p>2.1.1 Requerir bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los soportes, planillas de pago de la seguridad social, entrega de EPP, evidencias de implementación del plan de emergencias, registros fotográficos, coordenadas de ubicación de los frentes, e infraestructura y demás información que de soporte al acta realizada tanto por el titular como la levantada al momento de realizar la respectiva Visita de Seguimiento en Línea- SEL.</p> <p>Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos, de conformidad con las disposiciones contempladas en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Lo cual será verificado en próxima visita.</p> <p>2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</p>

						<p>2.2.1 Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”.</p> <p>2.2.2 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea - SEL PARN N° 1073 del 10 de diciembre de 2020.</p> <p>2.2.3 Informar que mediante Auto PARN No. 1296 de fecha 16 de agosto de 2019, notificado mediante estado jurídico 034 de fecha 20 de agosto de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>2.2.4 Informar que se debe abstener de realizar actividades mineras hasta, tanto la Corporación Autónoma Regional de Boyacá- CORPOBOYACÁ -, emita informe relacionado con el levantamiento de la medida preventiva de suspensión de actividades de explotación impuesta por la Corporación Autónoma Regional de Boyacá mediante la Resolución No. 1471 de fecha 4 de junio de 2015.</p> <p>2.2.5 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.2.6 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.2.7 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	HKL-08101	GLORIA RÍOS BELTRÁN Y JESÚS ALFONSO LÓPEZ BARRERA	5	28-dic-20	PARN-3699	<p style="text-align: center;">3. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero HKL-08101, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>2.1 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.1.1 Requerir a los titulares mineros bajo apremio de multa de acuerdo a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de</p>

2001 para que presente:

2.1.2 El formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del III trimestre de 2020, toda vez que no se evidencia dentro del Sistema de Gestión Documental "SGD" de la Agencia Nacional de Minería.

2.1.3 El Formato Básico Minero anual correspondiente al 2019, junto con el respectivo plano de labores mineras, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA Minería, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía

En consecuencia, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se les concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para allegar lo requerido.

2.2 APROBACIONES

2.2.1 Aprobar los Formatos Básicos Mineros Semestrales, correspondientes a los años 2016, 2017, 2018 y 2019, dado que se encuentran bien diligenciados y la información allí consignada es responsabilidad del titular y del profesional que lo refrenda.

2.2.2 Aprobar los Formatos Básicos Mineros Anuales correspondientes a los años 2016, 2017 y 2018, dado que se encuentran bien diligenciados, refrendados por el profesional y se presentó el anexo B.6.2. Planos de labores del año reportado.

2.2.3 Aceptar los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del I y II trimestre de 2020, dado que se encuentran bien diligenciado y se reportan en cero.

2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

2.3.1 Advertir a los titulares mineros, que la autoridad minera continuará con el trámite sancionatorio de caducidad, por el incumplimiento al pago de los faltante de los cánones superficarios de las Primera, Segunda y Tercera Anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, según el Auto PARN N° 1600 del 03 de octubre de 2019. Específicamente en los siguientes:

						<p>2.3.1.1 Canon superficiario de la Primera anualidad de la etapa de construcción y montaje por la suma de CIENTO VEINTITRÉS MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$123.772) más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.</p> <p>2.3.1.2 Canon superficiario de la Segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje por la suma de SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$747.052) más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.</p> <p>2.3.1.3 Canon superficiario de la Tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje por la suma de SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS TRECE PESOS M/CTE (\$747.052) más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.</p> <p>2.3.2. Informar a los titulares que los Formatos Básicos Mineros –FMB-, deben ser presentados en el módulo de ANNA MINERÍA de forma electrónica por medio del sistema integral de gestión minera- SIGM-, de conformidad con lo establecido en resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio De Minas y Energía.</p> <p>2.3.3 Informar a la Aseguradora Seguros del Estado, para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 39-43-101002494 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “<i>Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones</i>”, por tal razón, se remite copia del presente auto.</p> <p>2.3.4 Informar al titular que a través del presente acto administrativo se acoge el Concepto Técnico PARN No. 2217 de 16 de diciembre de 2020.</p> <p>2.3.5 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.3.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicará las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	HCM-101	CARBONES EL ESPINO LTDA	3	28-dic-20	PARN-3700	<p style="text-align: center;">4. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero HCM-101, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y</p>

recomendaciones al titular minero:

2.4 REQUERIMIENTOS

2.1.1 Requerir a la titular minera bajo apremio de multa de acuerdo a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que presente:

2.4.1.1 Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del II y III trimestre de 2020.

2.4.1.2 El Formato Básico Minero anual correspondiente de 2019, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA Minería, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía.

En consecuencia, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para allegar lo requerido.

2.5 APROBACIONES

2.5.1 Aprobar Póliza Minero Ambiental No. 51-43-101001696, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 14 de agosto de 2020 hasta el 14 de agosto de 2021, por un valor asegurado de QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$500.000 MCTE), toda vez que se encuentra bien constituida.

2.5.2 Aceptar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de CARBÓN correspondientes al IV trimestre del año 2019 y I trimestre del año 2020, toda vez que se encuentran reportados en ceros.

2.6 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

2.6.1 Advertir a la titular minera, que la autoridad minera continuará con el trámite sancionatorio de caducidad, de conformidad con las prescripciones del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, literal d, por "*El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas*", por el incumplimiento del requerimiento hecho Auto PARN N° 0226 del 25 de enero de 2016, notificado por Estado Jurídico N° 008 del 26 de enero de 2016, por medio del cual



se puso en conocimiento a la titular que se encuentran incursos en causal de caducidad por el no pago de:

- 2.6.1.1** El faltante del Canon Superficial correspondiente a la Primera Anualidad de la Etapa de Construcción y Montaje por valor de TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS VENTISEIS PESOS MCTE (\$331.826 MCTE), más los intereses causados a la fecha efectiva del pago.
- 2.6.1.2** El faltante del Canon Superficial correspondiente a la Segunda Anualidad de la Etapa de Construcción y Montaje por valor de DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS MCTE (\$239.951 MCTE), más los intereses causados a la fecha efectiva del pago.
- 2.6.1.3** El faltante del Canon Superficial correspondiente a la Tercera Anualidad de la Etapa de Construcción y Montaje por valor de CIENTO TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS MCTE (\$133.842 MCTE), más los intereses causados a la fecha efectiva del pago.
- 2.6.2** Advertir a la titular minera que la autoridad minera continuará con el trámite sancionatorio de caducidad, de conformidad con las prescripciones del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, literal d, por "El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas", por el incumplimiento del requerimiento bajo apremio de multa requerido en el Auto PARN N° 0197 del 27 de enero de 2020, notificado mediante estado jurídico 006 de 28 de enero de 2020, en cuanto al NO pago adeudado por concepto de visita, por valor de QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$568.884 MCTE).
- 2.6.3** **Declarar subsanado el trámite sancionatorio** de multa hecho mediante Auto PARN N° 1058 del 03 de julio de 2020, notificado por Estado Jurídico N° 025 del 07 de julio de 2020, por la presentación de los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al IV trimestre de 2019, y el I trimestre de 2020
- 2.6.4** **Informar** a la titular que los Formatos Básico Mineros –FMB-, deben ser presentados en el módulo de ANNA MINERÍA de forma electrónica por medio del sistema integral de gestión minera- SIGM-, de conformidad con lo establecido en resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio De Minas y Energía.
- 2.6.5** **Informar** a la Aseguradora Seguros del Estado S.A, para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 51-43-101001696ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería *"Por medio de la cual*

						<p><i>se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.</i></p> <p>2.6.6 Informar al titular que a través del presente acto administrativo se acoge el Concepto Técnico PARN No. 2216 de 16 de diciembre de 2020.</p> <p>2.6.7 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicará las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	IJV-11331	ALFREDO NIQUEPA JIMÉNEZ Y JORGE FONSECA ALBA	4	28-dic-20	PARN-3701	<p style="text-align: center;">2. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero IJV-113331 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>2.1 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.1.1. Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal c) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto por <i>La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses</i>, de conformidad con lo establecido en el informe de visita de fiscalización No 1036 de 4 de diciembre de 2020, toda vez que se evidenció inactividad minera por más de seis meses consecutivos sin que medie autorización de la autoridad minera o se evidencie solicitud de suspensión de actividades.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular subsane la causal en que se encuentra incurso o formule su defensa soportada con las pruebas que pretenda hacer valer.</p> <p>2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.2.1. Informar a los titulares mineros que en posterior visita de fiscalización verificará el cumplimiento de las medidas de higiene y seguridad impuestas mediante Auto PARN No.0576 de 20 de marzo de 2019, notificado por estado jurídico No. 014</p>

						<p>de 22 de marzo de 2019, toda vez que en la inspección realizada al área del título el 25 de noviembre de 2020, los frentes se encontraron inactivos.</p> <p>2.2.2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 1036 de 4 de diciembre de 2020.</p> <p>2.2.3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.2.4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.2.5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	14223	MARIA MARINA PÉREZ DE ACEVEDO	4	28-dic-20	PARN-3702	<p style="text-align: center;">5. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital de la Licencia de Explotación N° 14223, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>2.2 APROBACIONES</p> <p>2.2.1.1 Aceptar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Carbón correspondientes a los trimestres II y III del año 2020, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos.</p> <p>2.2 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.2.1 Requerir a la titular bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, a fin de que allegue:</p> <p>2.2.1.1 El Formato Básico Minero anual de 2019, con su respectivo plano de labores, el cual ser debe presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>2.2.1.2 La renovación a la prórroga del plan de manejo ambiental otorgada mediante Resolución No. 0875 del 26 de noviembre de 1998, y en la cual se establezca que la responsable de la misma es la señora MARIA MARINA</p>

					<p>PÉREZ DE ACEVEDO.</p> <p>Se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme a lo expuesto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.</p> <p>2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.3.1 Dar por recibida la información allegada Mediante Radicado No. 20201000756842 de fecha 06 de octubre de 2020, a través del cual la titular allega Respuesta al Auto PARN 1749 de 2020 de fecha 11 de agosto de 2020 como anexo se presenta manuales de operación, PTS alturas e inspección, plan de ventilación con afores e isométrico y material fotográfico, el cual se da por recibido y se verificara su implementación en próxima visita de fiscalización.</p> <p>2.3.2 Dar por recibida la información de complemento al Auto PARN No. 1565 de 29 de julio de 2020 respecto de los Formatos Básicos Mineros anual de 2016 y 2018, lo cual será objeto de evaluación y pronunciamiento en posterior acto administrativo.</p> <p>2.3.3 Mantener la medida de Suspensión de las labores de desarrollo preparación y Explotación en la BM Arrayan 3, localizada en las coordenadas N=1126234, E=1132761, Z=2854 m.s.n.m., por no estar incluida en el PTI aprobado, continuar la medida hasta que se incluya en el PTO y sea aprobada por acto administrativo, de acuerdo al Informe de Visita No. PARN-014-PJBC-2019, del 19 de noviembre de 2019 y al Informe de Visita No. PARN238 de fecha 17 de julio de 2020. Dicha medida de suspensión solo será objeto de levantamiento cuando se emita autorización por escrito mediante acto administrativo, previo la realización de visita técnica de fiscalización realizada por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera.</p> <p>2.3.4 Mantener la medida de suspensión de la mina arrayan 1, impuesta mediante acta de atención de emergencia ESSMN-2019017-1-E de 02 de julio de 2019, confirmada mediante Auto 1196 de 17 de julio de 2019 y Auto PARN1578 de fecha 27 de septiembre de 2019, consistente en la suspensión total y de manera inmediata de las labores de desarrollo, preparación y explotación, y la prohibición del ingreso de personal a la misma.</p> <p>2.3.5 Informar a la titular que los Formatos Básicos Mineros deberán ser presentados electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía.</p>
--	--	--	--	--	--



- | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|---|
| | | | | | | <p>2.3.6 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN N° 2116 del 20 de noviembre de 2020.</p> <p>2.3.7 Informar a la titular minera, que el presente proveído no revive los términos concedidos en Autos anteriores, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA.</p> <p>2.3.8 Informar a la titular minera que contra el presente proveído no procede recurso de Ley alguno, esto por tratarse de una actuación de mero trámite.</p> <p>2.3.9 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p> |
|--|--|--|--|--|--|---|

269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que **SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy 29 de diciembre de 2020, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

JORGE ADALBERTO BARRETO CALDON
COORDINADOR PUNTO DE ATENCION REGIONAL NOBSA

Elaboró: CLAUDIA PAOLA FARASICA